

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio N° 171

Proceso: 76001-33-33-006-**2023-00319**-00
Medio de Control: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Convocante: COLOMBIANA DE TENIS S.A.S. -COLTENIS S.A.S.

notificacionesjudiciales@coltenis.com

angelav_78@hotmail.com

Convocada: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

vrodallegag@dian.gov.co

Procuraduría: PROCURADURÍA 166 JUDICIAL II PARA ASUNTOS

ADMINISTRATIVOS DE CALI

procjudadm166@procuraduria.gov.co

Otras entidades: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Contraloría General de la República

notificaciones judiciales @ contraloria.gov.co notificaciones ramajudicial @ contraloria.gov.co

conciliaciones_cgr@contraloria.gov.co

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia y legalidad del acuerdo conciliatorio al que llegaron Colombiana de Tenis S.A.S. -COLTENIS S.A.S. y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

I. <u>DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN</u>

1.1. HECHOS

- **1.1.1.** Indica que mediante las facturas Nos. 78805 y 78806 del 30 de agosto de 2016 la sociedad convocante adquirió de BenBetesh Internacional S.A. 12.204 pares de zapatos de diferentes referencias, por un valor total de 407.100,96 USD.
- **1.1.2.** Señala que dichas mercancías ingresaron a la Zona Franca del Pacífico con el BL No. BKK601293831 del 10 de julio de 2016 y el formulario de movimiento de mercancías No. 920267174 del 7 de septiembre de 2016 y, el BL No. BKK601293741 y el formulario de movimiento de mercancías No. 920267157 del 7 de septiembre de 2016.
- **1.1.3.** Advierte que respecto de las referencias 732CAM0058 003 EMBRUN (168 pares), 732CAM0058 098 EMBRUN (132 pares), 732CAM0058 248 EMBRUN (156 pares) y 732SPM0045 120 TARRU LIGTH (120 pares), en un total de 576 pares, se presentaron reclamaciones al proveedor por problemas de calidad.
- **1.1.4.** En virtud de las reclamaciones realizadas, informa que de la totalidad de pares de zapatos (12.204), solamente se nacionalizaron 11.628 pares, en las siguientes declaraciones de importación:

IV.	MI FACTURA	V/RFL*	*	FLE *	SEGUI*	O/GATI *	V/RADUAN *	ACEPTACION	VL PAGOS *
16-1	8 78805-78806	68.992,33		1.087,68	429,59	48,77	70.558,37	882016000094393	70.509,60
16-1	8 78805-78806	109.598,66		1.727,88	682,42	77,46	112086,42	882016000094392	112008,96
16-1	8 78805-78806	22.882,37		360,76	142,47	17,18	23.402,78	882016000094394	23,385,60
16-1	8 78805-78806	29.747,08		468,97	185,20	22,33	30.423,58	882016000089766	30.401,25
16-1	8 78805-78806	140.568,79		2.216,12	875,28	105,49	143.765,68	882016000094429	143660,19

- **1.1.5.** En torno a ello, refiere que el proveedor el 16 de septiembre de 2016 le informó que se debía enviar tres (3) pares de la referencia 732SPM0045 120 TARRU LIGTH a Bangkok Rubber Public Co, Ltd 611/40 Soi Watchan nai, Rajuthit 2 Rd, Bangklo, Bangkorlaem, Bangkok, Thailand 10120, para efectos de que el proveedor revisara los problemas de calidad manifestados.
- **1.1.6.** Sostiene que el 26 de septiembre de 2016 a través de DHL mediante la guía aérea No. 32 6739 6790 la sociedad convocante envió los tres (3) pares de conformidad con lo solicitado, salida que se autorizó por la Zona Franca del Pacífico mediante el No. 920270897.
- **1.1.7.** Señala que El 7 de noviembre de 2016 el proveedor autorizó la destrucción de los 117 pares restantes de la referencia 732SPM0045 120 TARRU LIGTH.

- **1.1.8.** Conforme a ello, aduce que el 16 de enero de 2017 mediante el formulario de movimiento de mercancías se procedió a retirar de la Zona Franca del Pacífico No. 920288079 los 177 pares restantes de la referencia 732SPM0045- 120 TARRU LIGTH, para efectos de proceder con la incineración, tal y como lo certifica el acta de destrucción No. 001 de Zona Franca del Pacífico y el acta de verificación No. 188 245 452 0056 de la DIAN.
- **1.1.9.** Dado el envío de los tres (3) pares a través de DHL y los 177 pares destruidos de la referencia 732SPM0045 120 TARRU LIGTH el proveedor Benbetesh Internacional emitió la nota crédito 5082 del 15 de marzo de 2017 por valor de 4.536 USD.
- **1.1.10.** Agrega que, el 5 de mayo de 2017 el proveedor informó a la convocante que no aceptaba la reclamación presentada respecto de las referencias 732CAM0058 003 EMBRUN (168 pares), 732CAM0058 098 EMBRUN (132 pares) y 732CAM0058 248 EMBRUN (156 pares), para un total de 456 pares y, que solamente se procedería a otorgar un descuento del 10% emitiendo para ello la nota de crédito No. 5.134 por valor de 2.259,94 USD.
- **1.1.11.** Frente a esto, la sociedad convocante reitera la reclamación al proveedor, advirtiendo que la mercancía no era apta para la venta.
- **1.1.12.** Manifiesta que respecto de las facturas ya reseñadas, solo adeudada la suma de 10.729,82 usd, teniendo en cuenta los siguientes movimientos financieros:

FECHA	CONCEPTO	VALOR
06/01/2017	Giro a través de la cuenta de compensación	USD 129.171,14
10/01/2017	Giro a través de la cuenta de compensación	USD 110.000,00
01/02/2017	Giro a través de la cuenta de compensación	USD 140.794,46
15/03/2017	Nota crédito No.5082 emitida en virtud de la reclamación referida en el numeral 8	USD 4.536,00
05/05/2017	Saldo de la nota crédito No.5131 emitida en virtud de una reclamación de un producto adquirido mediante otra factura.	USD 9.609,60
05/05/2017	Nota crédito No.5134 emitida en virtud del descuento relacionado en el numeral 9.	USD 2.259,94

1.1.13. Dado que había incertidumbre respecto de la procedencia de la reclamación y en aras de no afectar la relación comercial existente o, incurrir en un incumplimiento de lo pactado respecto del pago, el 16 de febrero de 2018 la convocante procedió a girar a través de la cuenta de compensación 100.000 USD por los siguientes conceptos:

USD 89.270.18 con los cuales canceló saldo de las facturas 79691, y 79692 del proveedor BenBetesh Internacional S.A., y en el formulario de operaciones por importación de bienes No. 00381 se relacionaron las declaraciones de importación No. 882016000116979, 882016000116980, y 882016000116978.

USD \$100,000

USD 10.729.82 con los cuales se canceló el saldo de la factura 78805 y 78806 formulario de operación por importación de bienes No.00380, en el que no fue posible relacionar declaración de importación alguna, porque la mercancía se encontraba en la zona franca del pacifico sin nacionalizar, por encontrarse en un proceso de reclamación con el proveedor.

- **1.1.14.** Sin embargo, Benbetesh Internacional el 17 de julio de 2018 autorizó la devolución del calzado con referencias 732CAM0058 003 EMBRUN (168 pares), 732CAM0058 098 EMBRUN (132 pares) y 732CAM0058 248 EMBRUN (156 pares) y emitió la nota de crédito 5465 por valor de 20.339,42 USD.
- **1.1.15.** Por lo anterior, sostiene que mediante el formulario de movimiento de mercancías No. 920415200 del 19 de septiembre de 2018 se realizó el retiro de la mercancía de la Zona Franca del Pacífico, para efectos de realizar el envío mediante el BL 21CLO0818001 al proveedor Benbetesh Internacional.
- **1.1.16.** Por su parte, indica que la División de Fiscalización de la DIAN emitió el acto de formulación de cargos No. 2021088030000168 del 29 de abril de 2021, por «haber transmitido de manera incompleta los datos de la información exógena cambiaria correspondiente al primer trimestre del año 2018... para la declaración de cambio No. 380 del 26/02/2018...».
- 1.1.17. Frente a dicho acto, la convocante respondió mediante memorial con radicado No. 01120 del 23 de junio de 2021, aportando las pruebas que respecto de la declaración No. 380 del 26/02/2018 había remitido la información de forma completa a través de los reportes de la información exógena, asegurando haber demostrado que la diferencia de 10.729,82 USD no fue aplicada a ninguna declaración de importación en razón a que las mercancías fueron objeto de destrucción y devolución al proveedor.

- **1.1.18.** Dice que la División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria de la entidad convocada mediante Resolución No. 2022088060000232 del 10 de noviembre de 2022 decreta la práctica de pruebas por el término de 1 mes.
- 1.1.19. Agrega que, con el Auto Comisorio No. 5988 del 16 de noviembre de 2022, se realizó la visita a las instalaciones de la convocante, registrando ello en el acta de diligencia, la cual dice «...De los documentos anteriormente descritos se concluye que la sociedad COLOMBIANA DE TENIS S.A. (COLTENIS S.A.), demuestra la debida canalización de la operación objeto de estudio, pero no se evidencia el respectivo informe de los datos correspondientes a **Numero** [sic] declaración de importación y valor USD declaración de importación relativos al formato 1059 con número de solicitud 100066208775539 para la declaración de cambio No. 380 del 26/02/2018...» (negrilla original).
- **1.1.20.** Menciona que el 22 de noviembre de 2022 le fue notificada la Resolución No. 2022088060000238 del 21 de noviembre de 2022, mediante la cual se le impone una sanción cambiaria consistente en multa por la suma de \$6´631.200, recurriendo esta en reconsideración el 27 de diciembre de 2022.
- **1.1.21.** Expone que el 24 de mayo de 2023 le fue notificada la Resolución No. 000659 del 23 de mayo de 2023, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración, confirmando la sanción previamente reseñada.
- **1.1.22.** Finalmente, explica que no hubo una omisión en el suministro de la información por parte de la convocante, pues para la fecha en que se realizó el giro no existía declaración de importación, trayendo a cuento que la mercancía se encontraba en la Zona Franca del Pacífico, sin nacionalizar y, por ende, acusa que los actos administrativos sancionatorios adolecen de falsa motivación, violación al debido proceso, violación al principio general del derecho «*Nadie esta* [sic] *obligado a lo imposible*», violación al principio de publicidad, indebida valoración probatoria y error como causal exculpatoria.

1.2. PRETENSIONES

Con la solicitud de conciliación la parte convocante pretende:

Solicito Señor Procurador, citar a audiencia de Conciliación Extrajudicial en derecho a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN - SECCIONAL DE ADUANAS CALI, para efectos de que realice la valoración del material probatorio, y en atención a las causales de nulidad, procedan a reconocer la existencia de las causales de nulidad por mi referidas, para efectos de que quede sin efecto alguno la Resolución No.2022088060000238 del 21 de noviembre del 2022, y la Resolución No.000659 del 23 de mayo del 2023.

II. TRÁMITE IMPARTIDO

La Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos mediante el auto No. 324 del 18 de octubre de 2023¹ admitió la solicitud de conciliación prejudicial y la audiencia en la cual se logró el acuerdo conciliatorio se llevó a cabo el 14 de noviembre de 2023².

2.1. EL ACUERDO CONCILIATORIO

En la audiencia de conciliación, la apoderada de la entidad convocada hizo la siguiente propuesta conciliatoria:

solicitud incoada: "En los actos administrativos se señaló que la sociedad incurrió en la infracción al no haber transmitido en la declaración de cambio nro. 380 del 26/02/2018 por importación de bienes, los datos relativos al número y el valor USD de la declaración de importación conforme a los literales r) y s) del artículo 3º de la Resolución 9147 de 2006, frente a unas mercancías que no fueron importadas sino destruidas en zona franca y devueltas al proveedor extranjero. Al término de la presentación y luego de deliberar el asunto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió acoger la recomendación de PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA en relación con los efectos económicos derivados de los actos administrativos cuestionados con base de las siguientes razones: i) Frente a la obligación de legalización de la información aduanera de operaciones canalizadas a través de los intermediarios del mercado cambiario o cuentas de compensación, la normatividad cambiaria [parágrafos 8 y 10 del artículo 1° de la Resolución No. 4083 de 1999 modificada por la Resolución 69 de 2019] prevé que está tiene lugar una vez se haya obtenido o se tenga acceso a dicha información. ii) La Subdirección de Normativa y Doctrina de la DIAN en el Oficio No. 1164 [907549] de fecha 29-07-2021, señaló que "(...) en caso de no tener acceso a la información -de las declaraciones de importación- por la no ejecución de la operación de importación, no se configura la obligación de legalización de información aduanera a que hacen referencia los parágrafos 8° y 10° del artículo 1 de la Resolución No. 4083 de 1999 modificada por la Resolución 69 de 2019". iii) Asimismo, se evidenció la falta de valoración de las pruebas de la destrucción (acta de destrucción nro. 001 del 15 de enero de 2017) y devolución de las mercancías 26/9/2016 y 8/2018 (documento de transporte HBL 21CLO08189001 Booking 40180900006) como justificantes de su no importación tales como formularios de movimientos de mercancías de zona franca, documentos de transporte, acta de destrucción, entre otros. Pruebas aportadas por la sociedad en respuesta al pliego de formulación de cargos nro. 2021088030000168 del 29/04/2021 y que no fueron tenidas en cuenta al momento de resolver de fondo la procedencia de la imposición de la sanción cambiaria en la Resolución Nro. 2022088060000238 de fecha 21-11-2022. Esto en contravía a los artículos 24 y 25 de la Ley 2245 de 2011. Por lo expuesto, los actos

¹ Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «5», folios 2 – 4.

² Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «5», folios 9 – 11.

administrativos proferidos por la Dirección Seccional de Aduanas de la ciudad de Cali están inmersos en la causal de revocatoria consagrada en el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo. La fórmula aprobada por el Comité consiste en CONCILIAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS proferidos en el expediente administrativo sancionatorio nro. 202082350100003447: Resolución No. 2022088060000238 del 21 de noviembre de 2022, por la cual se impuso una sanción pecuniaria por la suma de \$6.631.200 a título de multa por la comisión de la infracción cambiaria establecida en el numeral 30 del artículo 3º del Decreto Ley 2245 de 2011y la Resolución nro. 659 del 23 de mayo de 2023 que resolvió el recurso de reconsideración. En consecuencia, a título de restablecimiento del derecho no se hará exigible la sanción cambiaria impuesta a título de multa por valor de seis millones seiscientos treinta y un mil doscientos pesos M/CTE (\$6.631.200) a la sociedad COLOMBIANA DE TENIS S.A. mediante los actos administrativos antes relacionados. En caso de que la sanción haya sido o sea objeto de pago por la sociedad, se hará la devolución del valor. Estudio adelantado bajo el ID DIAN 14351, FICHA TÉCNICA 12495, ID EKOGUI: 1538927 y FICHA EKOGUI 160320. La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes noviembre de dos mil veintitrés (2023). YADIRA VARGAS RONCANCIO Secretaria Técnico (A) de Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

De la anterior propuesta se corrió traslado a la apoderada de la parte convocante, quien manifestó su aceptación.

2.2. DE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos, en audiencia celebrada el 14 de noviembre de 2023, presentó las siguientes consideraciones:

ΕI

Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control de nulidad y restablecimiento que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022) en tanto la última resolución cuestionada es del 23 de mayo de 2023 y la solicitud de conciliación fue radicada el 22 de septiembre de 202, es decir, dentro de los cuatro (4) meses siguientes; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que se trata de la imposición de una sanción pecuniaria por la comisión de la infracción cambiaria establecida en el numeral 30 del artículo 3º del Decreto Ley 2245 de 2011; (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: las facturas de adquisición de las mercancías, el formulario de movimiento de mercancías a través de la Zona Franca del Pacifico, los formularios oficiales de devolución de mercancías, las actas de destrucción del calzado y su entrega de a la DIAN, las notas crédito de devolución por la destrucción del calzado, entre otras; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: no hay devolución de dinero ni pago de sanciones o indemnizaciones, es simplemente la revocatoria de una sanción y la exoneración del pago de la multa impuesta (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022).

III CONSIDERACIONES

3.1. ACTUACIÓN PREVIA DEL DESPACHO

El Despacho por medio de auto interlocutorio No. 1056 del 15 de noviembre de 2023³, atendiendo lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, avocó conocimiento del presente trámite y dispuso la comunicación de dicha providencia a la Contraloría General de la República para los efectos previstos en dicha norma (traslado de 30 días para la emisión de concepto) y, así mismo, la comunicación a las partes, a la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE.

3.2. CONCEPTO FISCAL

Mediante oficio No. 315 del 15 de noviembre de 2023⁴ se le comunicó a la Contraloría General de la República que ante este Despacho procedía la rendición del concepto fiscal del que trata el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, para lo cual contó con un término de treinta (30) días hábiles, esto es, hasta el 19 de enero de 2024, sin que hubiese allegado el mismo.

En atención a que el concepto fiscal de la entidad solo es obligatorio en casos superiores a 5000 salarios mínimos legales mensuales (inciso segundo, artículo 113 de la Ley 2220 de 2022), el Despacho considera que no hay impedimento para resolver el presente asunto, como quiera que la conciliación se celebró en cuantía de \$6´631.200.

3.3. DE LA COMPETENCIA

En vista de que la solicitud de conciliación extrajudicial fue radicada el 22 de septiembre de 2023⁵, es menester dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 2220 de

³ Índice 4 en SAMAI.

⁴ Índice 9 en SAMAI.

⁵ Fecha de radicación registrada en los actos expedidos por la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos (archivos disponibles en el Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «5»).

2022, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones, en virtud de que la misma entró en vigencia a partir del 30 de diciembre de 2022 (artículo 145 *ibidem* [6 meses después de su promulgación], publicada en el Diario Oficial No. 52.081 del 30 de junio de 2022).

Así entonces, observa el Despacho que dicha norma derogó la Ley 640 de 2001 (a partir del 30 de diciembre de 2022), la cual en su artículo 24 disponía que la competencia para conocer la aprobación o improbación de un acuerdo conciliatorio es al que correspondería conocer el medio de control respectivo.

Conforme a ello, se tiene que la Ley 2220 de 2022 no reguló expresamente este aspecto, empero, en su artículo 87 dejó señalado que «[e]n los aspectos de procedimiento no regulados se aplicarán, en su orden, las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que las modifiquen o sustituyan.».

Así mismo que «[d]e manera supletoria y en cuanto sea compatible con el trámite de la conciliación, se recurrirá a las normas contenidas en el Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen o sustituyan.»

De esta manera, supone lo anterior una revisión del CPACA y acorde a ello, entiende que la competencia vendría determinada por el Juez que resultare competente para asumir el medio de control que se intentaría en caso de acuerdo conciliatorio o en caso de no llegarse a un acuerdo.

Siguiendo este pensamiento, se tiene que el Despacho sería competente para conocer un asunto de «[...] nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de cualquier autoridad, cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes», acorde a lo dispuesto en el artículo 155, numeral 3 del CPACA (modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021).

Así mismo, se tiene que el artículo 156 numeral 8 del CPACA (modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021) dispone: «[E]n los casos de imposición de sanciones, la competencia se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción».

Conforme a esto, acogiendo el recuento fáctico de la solicitud de conciliación extrajudicial, puede establecerse que la convocante busca la anulación de los actos administrativos que le impusieron una sanción de multa en la suma de \$6´631.200,

al no haber transmitido en la declaración de cambio No. 380 del 26 de febrero de 2018 por importación de bienes, los datos relativos al número y el valor USD de la declaración de importación conforme a los literales r) y s) del artículo 3° de la Resolución No. 9147 de 2006, frente a unas mercancías que no fueron importadas sino destruidas en la Zona Franca del Pacífico y devueltas al proveedor extranjero.

En este sentido, atendiendo que el valor de la multa (artículo 157 del CPACA) no supera el rango estimado anteriormente (500 smlmv) y la Zona Franca del Pacífico⁶ se encuentra ubicada en Palmira (Valle del Cauca), municipio de comprensión territorial del Circuito Judicial Contencioso Administrativo de Cali, se trataría de un asunto que conocería este Despacho en primera instancia.

3.4. CARACTERÍSTICAS DE LA CONCILIACIÓN:

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual dos o más personas, naturales o jurídicas, gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Conforme a las previsiones de la Ley 2220 de 2022 son conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se pueden conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición (artículo 7°).

Particularmente, en los asuntos de lo contencioso administrativo (Título V) se dispone que las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado (artículo 89) pueden conciliar, total o parcialmente, «[t]odos los conflictos que puedan ser conocidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que la conciliación no esté expresamente prohibida por la ley».

Así mismo, reseña el artículo 92 de la Ley 2220 de 2022 que cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de conciliación extrajudicial constituye requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho (artículo 138 del CPACA), reparación directa (artículo 140 *ibidem*) y controversias contractuales (artículo 141 *ibidem*).

De esta manera, a través de la conciliación se puede terminar de manera anticipada un proceso en curso (conciliación judicial), o precaver uno eventual (conciliación

_

⁶ Ubicación disponible en: https://www.zonafrancadelpacifico.com/es/

extrajudicial) mediante un acuerdo que, debidamente aprobado por la autoridad judicial, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo (artículo 113, inciso 9 de la Ley 2220 de 2022).

Bajo esta reciente normativa y en armonía con lo desarrollado por vía jurisprudencial⁷ se tienen como requisitos para aprobar una conciliación prejudicial los siguientes:

- a) La acción no debe estar caducada y, cuando verse sobre pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, debe haberse agotado en debida forma la vía administrativa (artículo 93 de la Ley 2220 de 2022, incisos 3 y 4, respectivamente).
- **b)** El acuerdo conciliatorio debe versar sobre conflictos que puedan ser conocidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, salvo que la conciliación esté expresamente prohibida por la ley o, que se trate de derechos ciertos e indiscutibles o, de derechos mínimos irrenunciables (artículos 89 y 91, numeral 2 *ibidem*).
- c) Las partes deben estar debidamente representadas y sus representantes tener capacidad para conciliar.
- d) El acuerdo conciliatorio debe contar con las pruebas necesarias, no ser violatorio de la ley y no resultar lesivo para el patrimonio público y, además verificarse que la fórmula de arreglo sea conforme a la Constitución Política, al interés público o social y que no cause un agravio injustificado a una de las partes o a un tercero (artículo 91, numerales 1 y 3 ibidem).

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a verificar si en el presente asunto se cumplen las mencionadas exigencias.

3.4.1. Caducidad del medio de control

Este requisito tiene que ver con la oportunidad para presentar la demanda. En relación con las conciliaciones prejudiciales, la caducidad se determina de conformidad con el medio de control que procedería ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que en el *sub judice* sería el de nulidad y restablecimiento del derecho, por lo tanto, se debe intentar la demanda dentro del término de cuatro (4) meses que se contarían a partir del día siguiente al de la

⁷ Ver entre otros, C.E. Providencia del 06 de diciembre de 2010, C.P. OLGA VALLE DE DE LA HOZ, Actor: ALVARO HERNEY ORDOÑEZ HOYOS Y OTROS, Rad: 19001-23-31-000-2001-00543-01(33462).

comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, acorde a lo señalado en el artículo 164, numeral 2°, literal d) del CPACA.

En esta dirección, los actos administrativos objeto de censura serían la Resolución Sanción No. 2022088060000238 del 21 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 000659 del 23 de mayo de 2023. Así pues, como la solicitud de conciliación extrajudicial fue radicada el 22 de septiembre del mismo año⁸, es claro que esta se presentó cuando aún no ha operado el fenómeno de caducidad (4 meses).

3.4.2. Agotamiento de la vía administrativa

Contra la Resolución No. 000659 del 23 de mayo de 2023, por medio de la cual la entidad convocada resuelve el recurso de reconsideración presentado por la convocante frente a la Resolución Sanción No. 2022088060000238 del 21 de noviembre de 2022, no procedía ningún recurso y se entendía agotada la actuación en sede administrativa, por así venir advertido en la parte final del artículo segundo de la parte resolutiva de aquel acto administrativo.

En este orden de ideas, es evidente que la parte convocante agotó en debida forma el recurso de reconsideración que se tornaba obligatorio en dicha sede administrativa.

3.4.3. El acuerdo conciliatorio debe versar sobre conflictos que puedan ser conocidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, salvo que la conciliación esté expresamente prohibida por la ley o que se trate de derechos ciertos e indiscutibles o, de derechos mínimos irrenunciables.

Conforme el acta de conciliación del 14 de noviembre de 2023, el acuerdo consiste en no hacer exigible la sanción cambiaria (multa) impuesta a la sociedad convocante por medio de la Resolución No. 2022088060000238 del 21 de noviembre de 2022 y confirmada en la Resolución No. 000659 del 23 de mayo de 2023.

En este sentido, dispone el inciso final del artículo 89 de la Ley 2220 de 2022 que es posible conciliar los efectos económicos de un acto administrativo cuando se configura alguna de las causales de la revocatoria directa consagradas en el artículo 93 del CPACA.

⁸ Fecha de radicación registrada en cada uno de los actos expedidos por la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos dentro del trámite de conciliación extrajudicial (archivos disponibles en el Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «5»).

Aunado a ello, el Consejo de Estado frente al carácter conciliable de los asuntos en materia cambiaria ha expuesto lo siguiente:

«Esta Sección, adicionalmente, estimó, en auto de 7 de febrero de 2019, que el acto administrativo que impone sanción por infracción cambiaria, sí es un asunto conciliable, esgrimiendo los siguientes argumentos:

[...] En el caso concreto, observa el Despacho que la demanda está dirigida contra la resolución que impuso una sanción cambiaria a la sociedad demandante y aquella que resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra la misma.

En efecto, la sociedad demandante pretende la nulidad de la Resolución No. 03-241-601-433-601-240-3163 del 16 de diciembre de 2015, expedida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN, mediante la cual **impuso una sanción cambiaria a la sociedad SIME INGENIEROS S.A por valor de \$ 1.802.915.866**, al encontrar acreditada la violación del artículo 2 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, al haber pagado a través del mercado cambiario por servicios la suma de USD 991.714.30, que no corresponden a este concepto. Así mismo, pretende que se anule la Resolución Número 03-236-408-610-0537 del 21 de junio de 2016, expedida por la División de Gestión Jurídica de esa misma entidad, se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra la anterior resolución, en el sentido de confirmarla.

Ahora bien, de las pretensiones principales y subsidiarias formuladas en la demanda se encuentra que, además de la nulidad total y/o parcial de dichos actos, se solicitó **dejar sin efectos la multa impuesta** en los actos administrativos cuestionados, así como la **devolución y/o reintegro del valor pagado o que se llegare a pagar** por parte de la sociedad sancionada por este concepto.

En ese orden de ideas, el Despacho advierte que de la demanda contra los actos administrativos demandados a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se deriva claramente un conflicto de carácter particular y de contenido económico, sin que dicho alcance lo desvirtúe el hecho de que los argumentos de inconformidad contra los actos acusados estén dirigidos a la presunta vulneración del derecho al debido proceso en sede administrativa, pues es claro que la eventual declaratoria de nulidad de aquellos, dado su contenido económico, independientemente del motivo de censura aducido, genera un evidente beneficio de esa naturaleza a favor de la demandante al exonerarse del pago de la multa.

En ese sentido, es evidente que debió haberse agotado la conciliación extrajudicial, por tratarse de un asunto de carácter particular y contenido económico, susceptible de conciliarse. Además, no se advierte que en el presente caso sea aplicable alguna de las excepciones previstas en el parágrafo 1º del artículo 2º del Decreto 1716 de 2000, compilado por el Decreto 1069 de 26 de mayo de 2016, pues no se trata de alguno de los asuntos descritos en esa norma, ni en el artículo 613 del Código General del Proceso, y en consecuencia, en el presente caso resulta exigible el agotamiento del requisito de procedibilidad relativo a la conciliación extrajudicial, toda vez que los actos demandados comportan un contenido económico, obligación que no fue cumplida por el demandante [...]

De manera que los argumentos expuestos por el recurrente carecen de sustento, pues la suspensión de términos de la caducidad junto con la solicitud de conciliación extrajudicial opera con independencia de que se trate o no de un asunto conciliable. <u>Aun así, cabe anotar que en este proceso se cuestiona la legalidad de un acto que impone sanción cambiaria, aspecto que, conforme lo ha determinado esta Sección, sí es un asunto conciliable</u>.»⁹ (subrayado del Despacho).

A partir de esta jurisprudencia y la norma en cita, puede afirmarse que la sanción de multa impuesta es susceptible de conciliación, al tratarse de un aspecto de carácter particular y de contenido económico y, a su turno, por no estar expresamente prohibido en la legislación.

En este orden de ideas, si bien para llegar a la anterior conclusión el Consejo de Estado hizo el estudio de otras normas como el parágrafo 1°, artículo 2° del Decreto 1716 del 2009 (compilado en el Decreto 1069 de 2016) y el artículo 613 del CGP, lo cierto es que en la normativa vigente y aplicable al presente trámite (Ley 2220 de 2022) no se introdujeron cambios al respecto, pues la prohibición aun se mantiene frente a los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario (no aduaneros ni cambiarios) y los demás establecidos en su artículo 90.

Bajo este entendido, el análisis allí realizado es aplicable al caso en concreto, en tanto en la legislación actual, especialmente, la Ley 2220 de 2022, no se ha consagrado una prohibición expresa para conciliar en materia cambiaria y, más bien, como lo anotamos, es un instrumento que reproduce las prohibiciones que de tal naturaleza venían establecidas en el Decreto 1716 del 2009.

Ahora bien, el Despacho no pierde de vista que por virtud de la Ley 2155 de 2021¹⁰ se facultó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, estableciendo para el efecto sus términos y condiciones en su artículo 46.

Siguiendo este derrotero, puede apreciarse que tal posibilidad se daba a solicitud de la parte interesada (contribuyente, agente aduanero, agente cambiario, responsable del impuesto, etc.) y durante el curso de un proceso judicial, pues para ello, era menester que la demanda se hubiere presentado antes del 30 de junio de 2021 y la solicitud de conciliación a más tardar el 31 de marzo de 2022.

⁹ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 3 de febrero de 2022 dictada dentro de la radicación No. 08001-23-31-000-2009-00664-01, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés.

^{10 «}Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones».

Con base en lo anterior, puede extraerse que se trata de una excepción temporal frente a la regla de prohibición reseñada en materia tributaria y, además, de la posibilidad de adelantar conciliaciones judiciales en materia aduanera y cambiaria, siempre y cuando se cumplan las condiciones y términos definidos en esa ley.

Así entonces, el Despacho considera que esta normativa no aplica al caso concreto, porque no se abordan las condiciones y términos para realizar una conciliación extrajudicial en derecho. Además, dada esta naturaleza extrajudicial, no podría hablarse de una demanda y solicitud de conciliación presentadas en los tiempos previstos, sin que sobre recordar que, en todo caso, la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho fue radicada mucho después (22 de septiembre de 2023).

A su vez, como el tema objeto de conciliación no aborda una cuestión laboral o pensional, podría colegirse que no se encuentran en juego derechos ciertos e indiscutibles.

Así mismo, con la aprobación de la conciliación no se desconocerían derechos mínimos e irrenunciables, en la medida que, para la sociedad convocante ello solo reportaría un beneficio, traducido en la liberación o exoneración de pago de la sanción cambiaria (multa).

3.4.4. <u>Las partes deben estar debidamente representadas y sus representantes tener capacidad para conciliar</u>

Dispone el artículo 88 de la Ley 2220 de 2022 que las partes en la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo deben actuar por conducto de apoderado y de ahí se sigue que este debe contar con la facultad de conciliar.

Así también, señala el artículo 123 ibidem que «[L]as decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación o por el representante legal de la entidad cuando no se tenga la obligación de constituirlo ni se haya hecho de manera facultativa, <u>serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad</u>.» (negrilla y subrayado del Despacho).

Con ello en mente, se tiene que la sociedad convocante estuvo representada en la audiencia de conciliación por la abogada Ángela Vivian Rivera Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.019 y portadora de la T.P. No. 278.937 del Consejo Superior de la Judicatura, con facultad expresa para conciliar, tal y

como lo acredita el poder conferido por el señor Óscar Mario Ospina Saavedra en calidad de representante legal de la sociedad, disponible en el índice 2¹¹ de SAMAI.

Por su parte, la entidad convocada estuvo representada por la abogada Viviana Rodallega García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.181.835 y portadora de la T.P. No. 148.836 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le fue conferido poder con facultad expresa para conciliar¹² por cuenta de Nohora Peláez Delgado en calidad de directora Seccional de Aduanas de Cali de la entidad.

Así mismo, fue aportado el Certificado de Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la DIAN del 10 de noviembre de 2023¹³, en la cual se fijaron los términos en los que fue presentada la propuesta de conciliación.

De la revisión de esta documentación es evidente que la mandataria judicial de la entidad convocada se encontraba facultada para conciliar y la propuesta que presentó cumple, como ya se dijo, con los términos señalados por el Comité de Conciliación.

3.4.5. El acuerdo conciliatorio debe contar con las pruebas necesarias, no ser violatorio de la ley y no resultar lesivo para el patrimonio público y, además verificarse que la fórmula de arreglo sea conforme a la Constitución Política, al interés público o social y que no cause un agravio injustificado a una de las partes o a un tercero.

Como pruebas relevantes obran en el proceso los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad convocante (generado el 15 de septiembre de 2023¹⁴).
- Facturas 78805 y 78806 del 30 de agosto de 2016¹⁵ expedidas por Ben Betesh Internacional S.A.:

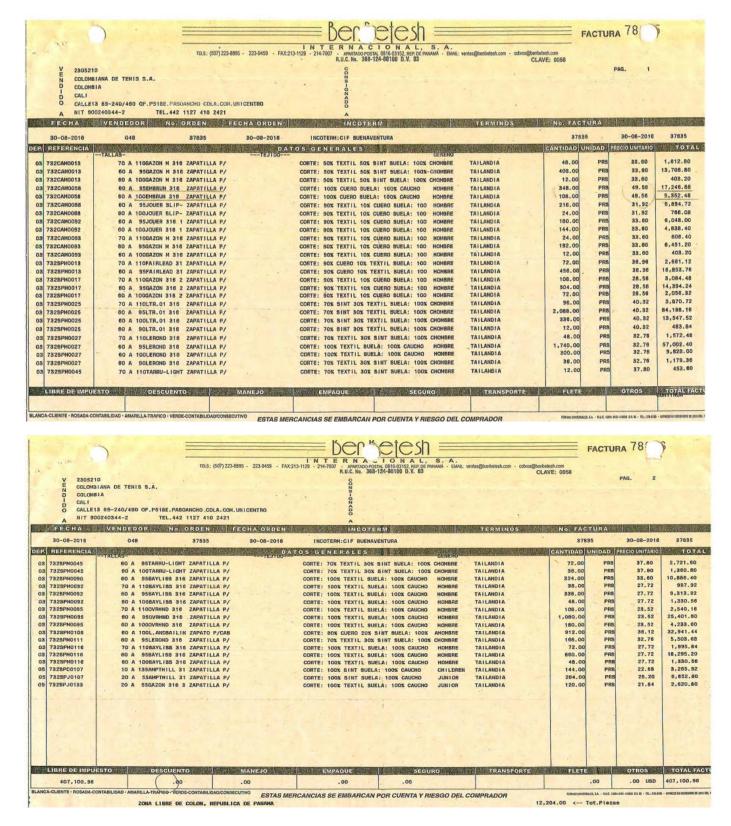
¹² Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «3», folio 1.

¹¹ Descripción del Documento «4», folios 1 – 9.

¹³ Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «3», folios 42 y 43.

¹⁴ Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4», folios 2 – 9.

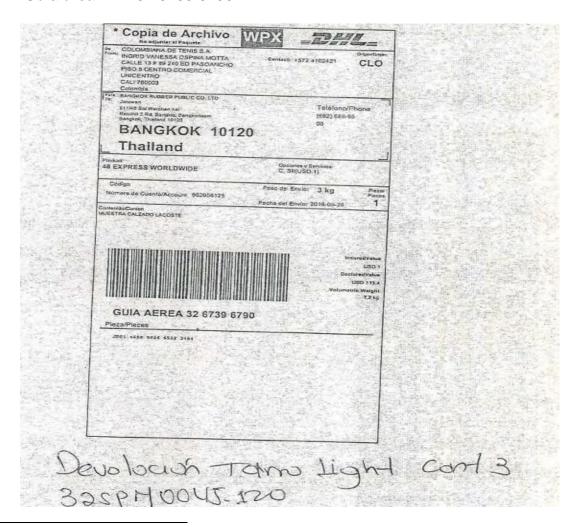
¹⁵ Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4», folios 10 y 11.



- Bill of landing (BL) BKK601293831 (copia 16).

¹⁶ Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4», folio 12.

- Bill of landing¹⁷ (BL) BKK601293741 (original¹⁸).
- Formulario de Movimiento de Mercancías No. 920267174¹⁹ del 7 de septiembre de 2016.
- Formulario de Movimiento de Mercancías No. 920267157²⁰ del 7 de septiembre de 2016.
- Mensajes de correo electrónico²¹ cruzados entre la sociedad convocante y Ben Betesh Internacional S.A.
- Guía área DHL 32 6739 6790²²:



¹⁷ Guía de carga en español.

¹⁸ Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4», folio 17.

¹⁹ Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4», folios 13 – 16.

²⁰ Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4», folios 18 – 20.

²¹ Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4», folios 21 – 27 / folios 31 y 32 / folio 40 / folio 42 / folio 46.

²² Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4», folio 28.

- Acta de devolución *Tarru Light* Cont. 3 pares, referencia 32SPM0045-120²³:

USUARIOS	QUE INTERVIENEN EN LA OPERACIÓN
1 OPERADOR :	920270697
PLANELA N	8890 8 16 V001 601
	FIRMA
	NOMBRE CC COS 2 19 4 27 3 7 19 19
2 USUARIO DE ZONA F.	
PLANIELA CON DESTINO AEROPUERTO RESTO DE	FINAL A BANGKOK-TAILANDIA
	TAJE A OTRO AEROPUERTO PESTO DEL MINDO. X
	FIRMA MOREST CUST
	NOMBRE Marcds Henad
3 TRANSPORTADOR	
	OE CARGA No.
881600 1813	PRMA NOMBRE
80,0	C.C.
FUNCIONARIOS DIAN	
	Chapte of Hora
The second of th	NOMBRE
ZONA FRANCE	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
THE STREET OF THE STREET	BEAUTION OF THE PROPERTY OF TH

- Planilla de envío No. 8890816-001601 (26 de septiembre de 2016)²⁴:

galando :
THE RESERVE TO BE SHOULD SEE THE PARTY OF TH
Public Co.

 $^{^{23}}$ Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4», folio 29. 24 Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4», folio 30.

- Carta de autorización dada a Magnum Zona Franca S.A. para la destrucción de calzado (16 de diciembre de 2016²⁵):

	20.	NIT: 900 240 3	NIS 44-2			
Santiago d	de Cali, Diciembre	16 de 2016				
Magnum 2	de Impuestos y Adi or de Operaciones Iona Franca SA ANCA DEL PACIFI	Camillo Herna	ales DIAN ndez			
Asunto: De	estrucción Calzado					
Por medio	de la presente au	torizo a Magn	um Zona Fran	ca SA para r	ealizar la	
destrucción	n de la mercancia d	que se encuen	tra bajo su cus	todia.		
Mercancia los estándi Descripció Documento Factura co	que se encuentra ares de calidad de la resporte. Ek mercial: 78805-788 greso: 920267174.	en demerite al la marca, per l LACOSTE K601293831	bsoluto, debido	a que no cu	mple con alizar.	
Mercancia los estándi Descripció Documento Factura co	que se encuentra ares de calidad de n: Calzado marca o de transporte: BK mercial: y8805-788 greso: 920267174	en demerite al la marca, per l LACOSTE K601293831	bsoluto, debido	a que no cu uede comerci	Peso	
Mercancia los estándi Descripció Documente Factura co FMM de in	que se encuentra ares de calidad de n: Calzado marca o de transporte: BK mercial: y8805-788 greso: 920267174	en demerite al la marca, per l LACOSTE K601293831	bsoluto, debido o cual no se pu	a que no cu rede comerci	alizat.	

- Acta de Destrucción No. 001 del 15 de enero de 2017²⁶:

ZONA FRANCA DEL PACIFICO S.A. ACTA DE DESTRUCCION No. ACTA DE DESTRUCCION No. Discussión de la diligencia: Mosvo de la diligencia: Mosvo de la diligencia: En las instalaciones de: Fronceso de destrucción: Peso Bruto: (KG) Observaciones: Descriptiones: Peso Bruto: (KG) Cantidad: Funcionasió DIAN Nombre: Representante del Usuario Representante del Usuario Nombre: Control o Selo and Control Funcionario En la destrucción: Funcionasió DIAN Representante del Usuario Nombre: Control o Selo and Control Funcionario En la destrucción: Funcionasió DIAN Representante del Usuario Representante del Usuario Nombre: Control o Selo and Control Funcionario Engrepas, Postarycción o Nombre: Fu		-Deshi	xers	~ -		
Usuario: Description de la disignacia: Description de la siguiente mercancia: Mostvo de la diligencia: Description de la siguiente mercancia: En las instalaciones de: Description de la siguiente mercancia: Proceso de destrucción: Description de la destrucción: Description de Sellida: Description de Sellida: Description de Sellida: Description de Sellida: Descriptiones: Descri	NEODI		ACTA DE DE	ESTRUCCIO	ON	. = 2
El dis Solo Se presenció la destrucción de la siguiente mercancia : Mosvo de la diligencia: Persona Se se presenció la destrucción de la siguiente mercancia : En las instalaciones de: Financiones de: Financiones de: Financiones de salida: Peso Bruto: (KG) Observaciones : Peso Bruto: (KG) Cantidad: O Se	ACTA DE DESTRUCCION N	o. Cti.				4 7
Mosvo de la diligencia: Per las Instalaciones de: En las Instalaciones de: Frogreso de destrucción: Pero de destrucción: Pero Bruto: Pero Bruto: Cantidad: Cantidad: Conservaciones: Cantidad: Cantida	Usuario :	cases. Zoes	Pax	× 8		
En las instalaciones de: Proceso de destrucción: Permutario(a) de Salida: Peso Bruto: (KG) Observaciones: Peso Bruto: (KG) Observaciones	El dis /5-01-20	se presenció la des	trucción de la sigu	iente mercano	ia:	
En las Instalaciones de: Financianis de Entra de	IMotvo de la diligencia:			. SOBLATE	- OB	so leso
Proceso de destrucción: Peroceso de destrucción: Formulario(a) de Salida: Peso Bruto: (KG) Observaciones: Descripto de la compleción de l	DELECTO					
Formulario(s) de Salida: Peso Bruto: (KG) Observaciones: Description of the salida: Firmas funcionarios que intervinieron en la destrucción: Funcionario o que intervinieron en la destrucción:	En las instalaciones de:	TEACON CORP. DO	see To	DOSTER	ches	
Peso Bruto: (KG) Observaciones: Description of the control of th		ere Jeros	ociocos		×.OC.K	Person
Observaciones: Observaciones: Observaciones Observacion				00	pla.	
Firmas funcionarios que intervinieron en la destrucción: Funcionario DIAN Nombre: Andre s Febre Grand J. CC.: 1962.1069 Jachy Luta Ambiental	Observaciones:	10 Capts	SE BAR	Se exp	117 90	general le
Functional DIAN Nomino Andres Falspe Grand 4. CC.: 14621069 Industrial Artibiental	64201010 AE	que NO any	ple coel	05 69	- vycas	DG- C
Nombre: Andre & Folge & Grand f. CC.: 19621069 Industria Arribiental	Firmas funcionarios que inter	vinieron en la destrucción	10			1.0
Nombre: Andres Febres grand f. CC.: 18621069 Industria Arribiental	from Alina	==	1	-325	368	
	Nombre Andres Felipe C.	iero Y.	1	Nombre: 4-2	是 製造 環境 電力	Pacifical/
Representante del Usuario Nombre: Con 100 1010 9100 Nombre: Tuno on 1010 1010 Nombre: Tuno on 1010 1010 Nombre: Tuno on 1010 Nomb	And	5	N 41 L	C22	ndostra Ambie	ental
CC: Wassering and straining	Nombre: Convos velas	dies		Funcionario Er Nombre:	TO THE WIT	ide Ro

 $^{^{25}}$ Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4», folio 35. 26 Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4», folio 36.

- Certificado expedido el 16 de enero de 2017²⁷ por Industria Ambiental S.A.S.:

NIT 900916121-1 CERTIFICA: F17-1005

Que el día 16 de Enero de 2017, fueron recibidos 103 kg de residuos peligrosos para tratamiento y disposición final de las empresas MAGNUM ZONA FRANCA S.A. Identificada con Nit. 900.093.075-5, a través de la empresa ASEO DEL SUROCCIDENTE S.A E.S.P ubicada en Cali, identificada con Nit. 900.414.483-6, dirección CI 11A # 32 - 108 y teléfono 6903736.

Que los residuos entregados para manejo corresponden a:

NOMBRE DEL RESIDUO	CLASIFICACION SECCIÓN 2,		CANTIDAD	TIPO DE
	Clasificación	Descripción	(Kg)	MANEJO
Calzado	- N/A	N/A	103	Incineración

Que estos residuos fueron recolectados y transportados por la empresa ASEO DEL SUROCCIDENTE S.A E.S.P en el vehículo de placas VCT 178.

Que los residuos fueron tratados en nuestra planta de Incineración el día 16 de Enero de 2017 acuerdo a Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 388 de 2005 modificada por la Resolución 0100 No. 0585 de 2010, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Valle de Cauca — CVC para el desarrollo de actividades de incineración y manejo integral de residuos sólidos y líquidos industriales e incineración de residuos hospitalarios.

Que por medio de la escritura Nro. 12408 del 22 de Diciembre de 2016, el 29 de Diciembre de 2016 INCINERADORES INDUSTRIALES S.AS se disolvió sin liquidarse por efecto de la fusión entre INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S e INCINERADORES INDUSTRIALES S.A.S.

Que el resultado de dicha incineración generó ceniza, las cuales fueron dispuestos en la Celda de Seguridad de la empresa BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P-BUGASEO.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Palmira, el día 16 de Enero de 2017

CR No 0136

INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S Calle 2 # T4-129 / Teléfono: 6669818 / 6669828 Parcelación la Dolores, Palmira

- Formulario de Movimiento de Mercancías No. 920288079²⁸ del 16 de enero de 2017:

²⁷ Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4», folio 38.

²⁸ Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4», folios 33 y 34.

1 SALFRIGATIONS	The second secon	NA FRANCA DEL PA			19-1 de
FOR	No.	920288079 Estado		.5	16 JAN 20
N			Section 2		
NUM ZONA FRANCA S.A PALMIRA	NIT: 9	00093075- 5 F. Soli	cltud 16 DEC 2016	F. Aprobación 1	2 JAN 201
Salida al resto del territorio nacion Comprador/Pro	St	F. Eje	cución 16 JAN 2017		
SALIDA AL TAN POR DESTRUCCIO	N O BAJA DE	MERCANCIAS			
Doc. Tr	ansporte BKK	(601293831	Dec. Impor	tación	
6404190000 DEMAS CALZADO C	IN SUPLAD CAU	INO DELASTICOP.A.64.84			STATE OF THE PARTY
PK BULTO		Numero de bultos:	10.0000		
117.00		Unidad Comercial:	ZU PAR		
103		Peso Neto Kg:	103		
776 Tailandia		Pais Procedencia:			
580 Panama	-	País Destino:	169 Colombia		
03 TERRESTRE		Bandera:			
0		Valor FOB US\$:	4,011.754032		
4,011.754032	0158	Tasa de Cambio:	2989.71		
11993981.14701072		Valor CIF pesos:	11993981.1470	1072	
Valor Agregado Nal:		0.00 Valor Rein	tegro:		0.00
<<<<<< > DETAILE DE LA SU	22427724	6404190	2000	>>>>>>>>>>	
					>>>>
Descr OS COLTENIS/CALZADOS	ipción	Cantil	7,0000 2U	34.2885	TENER OF
os contraço abras		**	7.0000 20	Total	
Documento	4,011.7540	Total Valor agregad	o Nal.		0.00
	0.00	Total valor FOB Ajust	ado US\$:		0.00
OB US\$		THE SECTION ASSESSMENT OF THE PROPERTY OF THE	STATE OF THE PARTY		

A FRANCA PACIFICO SSM ROSETERIS	FORMUL	ZONA FRANCA I ARIO DE MOVIMI No. 920288079 I	ENTO DE MERCANCIA	AS	Pag. 2 de 2 16 JAN 2017
NUM ZONA FRANCA S.A	PALMIRA N	NIT: 900093075-5	F. Solicitud 16 DEC 2016	F. Aprobación	12 JAN 2017
1 Salida al resto del ter			F. Ejecución 16 JAN 2017		
	omprador/Proveedor				
SALIDA AL TAN POR					
	Doc. Transpor	te BKK601293831	Dec. Impo	ntación	
	Fecha	DETALLE DE LOS ANE	XQ5/13 (A) 18290011	Observacion	es
D DE LA OPERACION	Fecha 10/07/2016	To be taken in	FACTURA 78805- 78806		es
		Numero			es
D DE LA OPERACION TA DE DESTRUCCION	10/07/2016	Numero BKK601293831		30/08/2016 0/se encuentra en y el no cumplimie	demerito abso

- Acta de Verificación No. 188-245-452-0056 del 17 de enero de 2017²⁹:

²⁹ Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4», folio 37.

当りし	IAN	1	9	Mintfactionda BB	RATE	HOAL	9
	WWW.	ACTA DE VERIRI OPERACIONES DE TRANSITO ADUA		ANCO			1
							-
LASSENO,			2. Fedia	Págin		de	
	188-24	15-452-0056			17	1	200
5. Proceso Operación Aduanera	and the second second	4. Subproceso				-	
a. Procedimiento	Control of the Contro	Soporte al Comercio Exterior,			_	-	-
Centrol de Mercancles en 2 s. Clustoit	Zona Franca						
PALMIRA		2. Fesha de la elligencia			16	1	200
	is Percelacion industrial y C	Contended Zona Franca Pacifico Bodege)	en las Installacionas del 46. 2: etin el propósito d	Resolución 011 de 2000, la funcionaria securio MAGNUN ZONA FRANCA S.A. le verificar la operación que se detalta a co (DESTRUCCION MERCANCIAS			
10. No. RADICADO No.8003	122 III. Fecha de auto			te del Usuario Operador: 12 de Enero de	1019	_	
	1	The second second	- Seminarion has bee	or any owners obcustost: 15 to the o de	est.		_
Datos de la operación:	/	Company of the last of the las					
13. Aduana de Origens Buer	naventura	18. Con deglino al assario:	Negruo Zona Frence S.	A			
14. Empresa transportadore	er.	- le		The second second	-	_	-
rs. Identificación de la Unid	dad de Cargas	si. Identificación del Medio	de Transporte		-	-	_
LT.Documento de Yvareprote No.	La 6 a const	Pface vehicule: XKG 732 P	THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDR				
The state of the s	18. Factures Come	POSITION ASSESSMENT	13, Fechal				
30. Mercancia a Granel		It. No. de Precintos	1000	Comment of the commen	-	_	-
\$() NO(X)						111-2	
12. Pesa sledarado (Kg): 471	The state of the s	23. Pese Islanda (Vg):4760 I					
36, No. de bultor: 485	28 Excesos: N/A		34. Defector: N/A				
17. Descripción de las mero 28. Desarrollo de la	diligencia/Observaçio	mes: Me hice presente en les inst	talaciones del usuario	o MAGNUN ZONA FRANCA S.A. H	entiScado	con N	IT I
17. Descripción de las merci- 28. Desarrollo de la 900.093.075-5, ubicada scoránuadon se detalla estado obsolato y demarda 1101/2017 del usuar entre obros, El Usuario no UGHT 316 1. Esta essica ASEO DEL SUR COCID Pies nos Paulhou, el serba iniciar con el proceso o su totalidad como se lota su totalidad como se lota su totalidad como se lota.	difigencia/Observacio en la Partelecion traba: Nell'ideacon de mercanito absoluto dirigida al Jer do operador Zone France realiza la solicida de la gilud la realiza la solicida de la gilud la realiza la solicida de la gilud la realiza de dusante de la cuario de ciudananta No.,1,130,6 de destrucción. La destripada la la giluda su el registro foto	mest Me hice presente en fas Instatiel y Conercial Zona Franca Pia- cias para Destrucción, con los sigu- de la División de Gestión de la Op- Pacifico con justificación y solicitud restrucción de mercancias en estadi estrucción de mercancias en estadi estrucción de mercancias en estadi fas contratada por el Usuario y es- ta identificació con cedus, de diudadi 41.832 en distidad de funcionario de exercición falca de la mercancia por	cifico Sodega No. 2 serios de destrucción Aduanese de la destrucción. FMM o obsolvico y demanida o cumplieron con los la suborbade para reunia No. 14.205.265 e MACAUN LOGISTIC. On total de la marcamo no total de la marcamo por los los la suborbade para reunia No. 14.205.265 e la contra en por los los de la marcamo de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra del la cont	e MAGNUN ZONA FRANCA S.A., idit con el propósito de realizar controportes: oficio de solicitud de Destru in Dirección Seccional de Aduaras de 1 de asilida No. 200205072, FMM de 1 absoluto asil: 117 ZAPATILLAS Mare estandares de calidad. Nos desplazasidar la destrucción, en compañía de Calidad. Nos desplazasidas la destrucción en compañía de S.A., con el fin de presenciar el desprecionados de Españía de predestrucción por tratarse de zapalilicia realizando la incineración total de	of a la e colón de Cali, efici- igreso No a Lecosto imos hair el Funcior VELASO cargue de	persold mercan o Nos.0 s.9202 i net. To ta ta en sario de UEZ Ci la mer	on quicks on 27:17 AFER of Zon HILLIT
17. Descripción de las merci- 28. Desarrollo de la 900.093.075-5, ubicada scoránuadon se detalla estado obsolato y demarda 1101/2017 del usuar entre obros, El Usuario no UGHT 316 1. Esta essica ASEO DEL SUR COCID Pies nos Paulhou, el serba iniciar con el proceso o su totalidad como se lota su totalidad como se lota su totalidad como se lota.	diligencia/Observacio en la Parcelecion trada: ti Verificación de mercan fio absoluto dirigida al Jet no operador Zone France realizo la rolicitud de la o situd la realiza el usuario IENTE S.A. ISP, la cual rollum INVANUEL, CINIQUI de diudananta No.1.130.5 de destrucción, La desirio ratifica en el registro foto ficado de destrucción y la ficado de destrucción y ficado de ficado de	mest. Me hice presente en las Instatal y Conential Zona Franca Pia- cias para Destrucción, con los sigu- le de la División de Gestión de la Op- Pacifico con juntificación y solicito- estrucción, de mercancias en estado e calificado ye que los elementos no fue contrabada por el Usuario y es la cientificado con edusa de olucios 41,832 en calidad de funcionario de egración física de la esercancia portido para est realizar la despució	cilico Bodega No. 2 serios de les documentos a inreción Adutanese de 1 de destrucción. Prior o beselto y demarito o cumplieran con los la subortande para re mila No. 94,305,385 o MACNUN L'OGISTIC istol á misialmente en con total de la marcan de libero de 2017.	con el propósito de realizar controportes: cidici de soletutad de Destruita Dirección Seccional de Aduaras de de salida No. 200235072, FMM de la debede sel 117 ZAPATELAS Marc estandiares de calidad. Nos desplazastacas la desfrucción, en comparia de Calif de SAPATELAS Marc estandiares de calidad. Nos desplazastacas la desfrucción, en comparia de Calif de SAPATELAS ANDRESS 3 S.A., con el fin de presenciar el despressiones de californa de areasilladora.	of a la e colón de Cali, efici- igreso No a Lecosto imos hair el Funcior VELASO cargue de	persold mercan o Nos.0 s.9202 i net. To ta ta en sario de UEZ Ci la mer	on quida (127) AFER TOPIS CONTROL CONT
28. Desarrollo de la mero 28. Desarrollo de la 900.003,075-5, ubicada ectránuadon se detalla estado obsolato y demari del 11/01/2017 del usuar entre otros, El Usuario n UGHT 316 1, Esta ecida ASEO DEL SUR COCOI Pries nos Paulitus, el serba identificado pon cidada d a iniciar con el proceso o su totalidad como se ida Adjunto al presento Certi 38. Hera tristal de la attua-	diligencia/Observacio en la Parcelecion trada: ti Verificación de mercan fio absoluto dirigida al Jet no operador Zone France realizo la rolicitud de la o situd la realiza el usuario IENTE S.A. ISP, la cual rollum INVANUEL, CINIQUI de diudananta No.1.130.5 de destrucción, La desirio ratifica en el registro foto ficado de destrucción y la ficado de destrucción y ficado de ficado de	intes: Me hice presente en las Instatal y Conservial Zona Prancia Parlace en las para Destrucción, con los atqui e de la División de Gestión de la Opi Pacifico can justificación y solicitud estrutución, de mercancias en estado calificado y e que los elementos no flue contratada por el Usuario y es identificado con esclus, de ciudada 41.832 en calicidad de funcionario de egración fluida de la mercancia pora prisióno pera est realizar la destrucción fluida de la mercancia pora prisióno pera est realizar la destrucción disposición final Nº F17-1005 distrito	cilico Bodega No. 2 serios de les documentos a inreción Adutanese de 1 de destrucción. Prior o beselto y demarito o cumplieran con los la subortande para re mila No. 94,305,385 o MACNUN L'OGISTIC istol á misialmente en con total de la marcan de libero de 2017.	con el propósito de realizar controportes: cidici de soletutad de Destruita Dirección Seccional de Aduaras de de salida No. 200235072, FMM de la debede sel 117 ZAPATELAS Marc estandiares de calidad. Nos desplazastacas la desfrucción, en comparia de Calif de SAPATELAS Marc estandiares de calidad. Nos desplazastacas la desfrucción, en comparia de Calif de SAPATELAS ANDRESS 3 S.A., con el fin de presenciar el despressiones de californa de areasilladora.	of a la e colón de Cali, efici- igreso No a Lecosto imos hair el Funcior VELASO cargue de	persold mercan o Nos.0 s.9202 i net. To ta ta en sario de UEZ Ci la mer	on quicks on 27:17 AFER of Zon HILLIT
28. Desarrollo de las merci- 28. Desarrollo de la 900.030,075-5, ubicada scontinuacion se detalla scontinuacion se detalla estado obsoleto y demari- del 1101/2017 del usuar entre otros. El Unuacio n UGHT 316. Il sus solici ASEO DEL SUR OCCID- fries nos Faultros, el serba- lossefficado pon ciedada el iniciar con el proceso o su sotalidad como se ide Adjunto al presento Certi 38. Hera tristal de la actua- 11. Continúa es la siguiente. 12. No sicodo otro el encirco- Sector. 12 de Crero de 201	diffigencia/Observació en la Parceleción Indus. « Verificación de mercan fito absoluto dirigida al Jer fito operador Zona France natico la solicitud de la pidud la resiliza el usuario libritis S.A. IISP, la esua pudan Marsum. CHICUI de ciudananta No.1.130.6 de destrucción. La desint mitilias en el registro foto fitoado de destrucción y/o selén: 14:30 p.m. página: Si (E NO (X))	mest Me hice presente en fas Instatal y Conential Zona Pranca Pia strial y Conential Zona Pranca Pia dias para Destrucción, con los sigu- e de la División de Gestión de la Op- Pacifico con junificación y estidado estificado ya que los elementos no facilitado ya que los elementos no facilitado ya que los elementos no facilitado por el Usuario y es la comatinado con edusa do outubo 41.832 en calidad de funcionario de egración fisica de la mercancia pora pólico pera así realizar la despucci- disposición final Nº P17-1005 de 16 In. Hora final de la actuació in. Hora final de la actuació	cilico Bodega No. 2 serios de les documentos a inreción Adutanese de 1 de destrucción. Prior o beselto y demarito o cumplieran con los la subortande para re mila No. 94,305,385 o MACNUN L'OGISTIC istol á misialmente en con total de la marcan de libero de 2017.	con el propósito de realizar controportes: oficio de anticitud de Destruira Dirección Seccional de Aduaras de 1 de autida No. 2002/2007/2, FMM de is de autida No. 2002/2007/2, FMM de is abrevito sett 177 ZAPATLLAS Marc estandares de calidad. Nos despitacionas la destrucción, en compaña de Galty el señor CARLOS ANDRESS 3 S.A., con el fin de presenciar el despiradestrucción por tratanse de zapatilicia resilizando la incingración total de	of a la e colón de Cali, efici- igreso No a Lecosto imos hair el Funcior VELASO cargue de	persold mercan o Nos.0 s.9202 i net. To ta ta en sario de UEZ Ci la mer	on quicks on 27:17 AFER of Zon HILLIT
28. Desarrollo de las merci- 28. Desarrollo de la 900.030,075-5, ubicada scontinuacion se detalla estado obsolato y demari- del 11/01/2017 del usua- entre otros. El Libuario n UGHT 316 1. Esta esta ASEO DEL SUR OCCID- fria nos Paulitro, el serba- isorettinado con cidada el al iniciar con el proceso o su totalidad como se ida Adjunto al presente Certi- 28. Hera tricial de la attua- st. Continúa es la alguiente. 31. No siendo otro el enotiro.	disigencia/Observació en la Parcelecion Indus: Verificación de mercan fito absoluto dirigida al Jerio operador Zone France en alizo la rosicia de la cidud la rosicia de destrucción. La desini unidicia an el registro foto fituado de destrucción y/o delére 14:30 p.m. página: 3/ [± 80 [X] o se firma por los que ella	intest. Me hice presente en las Instatal y Conential Zona Pranca Piacas et la cias para Destrucción, con los siguis de la División de Gestión de la Opi Pacifico con junificación y solicitud estrucción, de mercancias en estado calificado ya que los elementos no fue contrabado por ol Usuario y es licinativados con estado de cuesta de contrabado en estado de funcionario de gestión física de la mercancia pora prático pera así realizar la despució disposición final N° F17-1005 de 15 m. Hora final de la actuació intervinismo.	cilico Bodega No. 2 serición Adurente de 1 de destrucción Privido de complieron con los la subortesido para religia No. 98, 2005, 2005 MAGRAUN LOGISTIC de la marcan de Einero de 2017, en 1650 p.m.	con el propósito de realizar controportes: oficio de acitaliza de Destru la Dirección Seccional de Aduarsas de I de asida No. 920298273, FMM de la abreleto esti 117 ZAPATILLAS Marc estandanes de calidad. Nos despitaz- alizar la destrucción, en compaña d de catig el señor CARLOS ANDRES 3 S.A., con el fin de presenciar el des predestrucción por tratame de zapatil cla resitizando la incineración total de	of a la e colón de Cali, efici- igreso No a Lecosto imos hair el Funcior VELASO cargue de	persold mercan o Nos.0 s.9202 i net. To ta ta en sario de UEZ Ci la mer	on quicks on 27:17 AFER of Zon HILLIT
28. Desarrollo de las merci- 28. Desarrollo de la 900.030,075-5, ubicada scontinuacion se densile estado obsoleto y demari- del 1101/2017 del usuar- centre otros. El Unuario n USGHT 316. Lesta solio ASEO DEL SUR COCID- Frience Peullhou, el serbu- lossefficado con ciedada a iniciar con el proceso o su otrasidad como se ida Adjunto al presente Certi 28. Hera tristal de la attua- 11. Continúa se la siguiente. 12. No siendo otro el motivo. 15. No siendo otro el motivo. 16. Fundonasso Dight. 17. de Enero de 2011. 18. Fundonasso Dight.	disigencia/Observació en la Parcelecion Indus: Verificación de mercan fito absoluto dirigida al Jerio operador Zone France en alizo la rosicia de la cidud la rosicia de destrucción. La desini unidicia an el registro foto fituado de destrucción y/o delére 14:30 p.m. página: 3/ [± 80 [X] o se firma por los que ella	mest Me hice presente en fas Instatal y Conential Zona Pranca Pia strial y Conential Zona Pranca Pia dias para Destrucción, con los sigu- e de la División de Gestión de la Op- Pacifico con junificación y estidado estificado ya que los elementos no facilitado ya que los elementos no facilitado ya que los elementos no facilitado por el Usuario y es la comatinado con edusa do outubo 41.832 en calidad de funcionario de egración fisica de la mercancia pora pólico pera así realizar la despucci- disposición final Nº P17-1005 de 16 In. Hora final de la actuació in. Hora final de la actuació	cilico Bodega No. 2 serios de les documentos a inreción Adutanese de 1 de destrucción. Prior o beselto y demarito o cumplieran con los la subortande para re mila No. 94,305,385 o MACNUN L'OGISTIC istol á misialmente en con total de la marcan de libero de 2017.	ic con el propósito de realizar controprotes: cidici de solicitud de Destruito Dirección Seccional de Aduarsas de 1 de salida No. 200235072, FMM de 81 de salida No. 200235072, FMM de 81 destruito de Calida de Calida (Nos despitaz estandares de calidad, Nos despitaz estandares de calidad, Nos despitaz estandares de calidad, Nos despitaz estandares de calidad (S. ADPRESS 3 S.A., con el fin de presenciar el des predestrucción por tratama de zapatilicia resilizando la incineración total de predestrucción por tratama de zapatilicia resilizando la incineración total de predestrucción por tratama de zapatilicia resilizando la incineración total de predestrucción por tratama de zapatilicia resilizando.	of a la e colón de Cali, efici- igreso No a Lecosto imos hair el Funcior VELASO cargue de	persold marcan on Nos. 0. 8,8000 e oct. Tr. la fa er safe o oct. Tr. la	in quela (1) (27) (67) (7) (67) (7) (7) (7) (7) (7) (7) (7) (7) (7) (
28. Desarrollo de las merci- 28. Desarrollo de la 900.030,075-5, ubicada scontinuacion se densile estado obsoleto y demari- del 1101/2017 del usuar- centre otros. El Unuario n USGHT 316. Lesta solio ASEO DEL SUR COCID- Frience Peullhou, el serbu- lossefficado con ciedada a iniciar con el proceso o su otrasidad como se ida Adjunto al presente Certi 28. Hera tristal de la attua- 11. Continúa se la siguiente. 12. No siendo otro el motivo. 15. No siendo otro el motivo. 16. Fundonasso Dight. 17. de Enero de 2011. 18. Fundonasso Dight.	disigencia/Observació en la Parcelecion Industria Verificación de mercan fito absoluto dirigida al Jeri o operador Zone France en alco la rosica el usuario Industria S.P. In cual Industria Industr	intest. Me hice presente en las Instatal y Conential Zona Pranca Piacas et la cias para Destrucción, con los siguis de la División de Gestión de la Opi Pacifico con junificación y solicitud estrucción, de mercancias en estado calificado ya que los elementos no fue contrabado por ol Usuario y es licinativados con estado de cuesta de contrabado en estado de funcionario de gestión física de la mercancia pora prático pera así realizar la despució disposición final N° F17-1005 de 15 m. Hora final de la actuació intervinismo.	cilico Bodega No. 2 serición Adurente de 1 de destrucción Privido de complieron con los la subortesido para religia No. 98, 2005, 2005 MAGRAUN LOGISTIC de la marcan de Einero de 2017, en 1650 p.m.	ic con el propósito de realizar controportes: oficio de aciticitud de Destru la Dirección Seccional de Aduarsas de t de asida No. 920298073, FIVM de la absoluto esti 117 ZAPATILLAS Marc estandares de calidad. Nos desplaz- asizar la destrucción, en compañía d de Gelty el señor CARLOS ANDRES 3 S.A., con el fin de presenciar el des predestrucción por tratame de zapatili cla realizando la incineración total de	of a lia coción de Cali, efici, efici graso No la Liscoole troche hasif di Funcior Vet-ASCI compus de as realiza los articulos articando articulos articulos articulos articulos articulos articulos	persold marcan on Nos. 0. 8,8000 e oct. Tr. la fa er safe o oct. Tr. la	in quela (1) (27) (67) (7) (67) (7) (7) (7) (7) (7) (7) (7) (7) (7) (

- Nota de crédito No. 5082 del 15 de marzo de 2017³⁰ expedida por Ben Betesh Internacional S.A.:

³⁰ Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4», folio 39.

——— Ben Be	lesh	
	031	
P.O. Box 0816-03152	NAL, S.A. Tel. 223-8995	
Panamá, Rep. de Panamá E-mait: cobros@banbelesh.com	Fex: 214-7007	
NOTA DE C	RÉDITO Nº 5082	
	112 3052	
150	de many de 20 17	
Nombre: Colembiano	to Territ	
Dirección:		
Hemos acreditado a su cuenta:	2305210	
Por concepto de:		
1.	TIT	
120 pared messes	ma 4,536 00	
destruite se	linemia !	
732 SPH 00 4512	1 //	
TARRU-LIGHT 314	215PH	*
- 1		
	4	
	4,53400	
	17754686	
The of his	n C 2 703/ 5	1
'tact + 78	7805 - 7886 - 3	30 (40 DE)
2 2 1	1 = 1	L
Heig Der	tolder	

 Nota de crédito No. 5134 del 5 de mayo de 2017³¹ expedida por Ben Betesh Internacional S.A.:

PO Box 0916-03152 Panama E-mail: cobros@benbelesh.com	Fax: 21	3-8895
NOTA DE CRÉDITO	15	5134
Nombre: Colombia a de Ale Dirección: Hemos acreditado a su cuenta: 23052		20 <i>H</i>
Por concepto de:		_
Descuente del 10%	2259	94
en mesennia defectueses		
caucopondiente a las		1
Celevenius	1	1
132 CAH0058003		
732 CAH 0058 098		
732 CAH0058248		
700000		
Calcian 032016	1	
	2 259	94

³¹ Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4», folio 41.

- Pago Coltenis S.A.S. (26 de febrero de 2018³²):

```
ne: Mailppan@bancolombia.com.co [mailto:Mailppan@bancolombia.com.co]
 aviado el: lunes, 26 de febrero de 2018 10:10 a.m.
Para: importaciones@coltenis.com
Asunto: Mensaje de Bancolombia Panama - Ban (CD:206325030218)
BANCOLOMBIA S.A
            ----- Instance Type and Transmission ---
       Notification (Transmission) of Original sent to SWIFT (ACK)
       Network Delivery Status : Network Ack
      Priority/Delivery : Normal
Message Input Reference : 1007 180226CoLOPAPAAXXX7620075443
        ----- Message Header ------
       Swift Input
                                 : FIN 103 Single Customer Credt Transfer
               : COLOPAPAXXX
       Sender
                  BANCOLOMBIA PANAMA S.A.
                  PANAMA PA
       Receiver : CITIUS33XXX
                  CITIBANK N.A.
                 NEW YORK, NY US
                                  -- Message Text ---
        20: Sender's Reference
            000001410889
       23B: Bank Operation Code
            CRED
      32A: Val Dte/Curr/Interbnk Settld Amt
                         : 26 February 2018
: USD (US DOLLAR)
            Date
            Currency
                                             #100000.#
            Amount
      33B: Currency/Instructed Amount
            Currency : USD (US DOLLAR)
                                             #100000,#
            Amount
       50K: Ordering Customer-Name & Address
            /80100001203
            COLOMBIANA DE TENIS S.A
            CALLE 41 NUMERO 6 16 BODEGA 6
            CALI, VALLE
            COLOMBIA
       53B: Sender's Correspondent -Location
            /36009162
       57A: Account With Institution - FI BIC
            MIDLPAPA
            BANISTMO S.A
            (PANAMA BRANCH)
            PANAMA PA
        59: Beneficiary Customer-Name & Addr
             /0100154633
            BEN BETESH INTERNACIONAL SA
            PUNTA PACIFICA, PH OCEANIA BUSINESS
            PLAZA, TORRE 1000 Y 2000 PISO 32
             PANAMA
        70: Remittance Information
            PAGO COLTENIS SA
       71A: Details of Charges
            OUR
                         ------ Message Trailer --
       (CHK: 0C6BE883183B)
                                       [Número de página]
```

 Formulario « Operaciones por Importación de Bienes» No. 380 del 26 de febrero de 2018³³:

³² Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4», folio 43.

³³ Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4», folio 44.

	MIRACIÓN					
. Nit del I.M.C a abdiga overti	de compensación		cha (AAAA-MM-DD)	4. Número		
		2196705001	2018-02-26		00380	
I, IDENTIFICACIÓN DE LA O	PERACIÓN ANTERIOR					
. Nit del I.M.C o código cuenta	ı de compensación	6, Fe	cha (AAAA-MM-Ob)	7, Número		
V. IDENTIFICACIÓN DEL ME	ORTADOR					
Tipo 9. Número de ide		ne o razón social				
NI .	900240344 2 COLOM	BIANA DE TENIS S.A.				
DESCRIPCIÓN DE LA CPE	RACIÓN					
Cédigo moneda de giro	12. Tipo de cambio a USO	13. Numeral	14, Valor moneda giro	15. Valor USD		
USD	1,00000		024 10,729.8	2/	10,729.82	
onsignados en el presente for	rituulo ao de la constitución por mulairio son correctos y la fiel e	boa de Colombia, decimo bajo opresión de la verdad.	la gravedad de juramento que la	в соловуюх, сагосамов у		1
OBSERVACIONES Cheenvaciones: PAGO DE FACTURA 7860 APLICARON NOTAS CREE E B D DOOLU	S-6 PEDIDO 37835 BEN BETE:	gorgeoo de se verdeo.	ALIZAR EN ZONA FRANCA, ME	DOMANGIA DESIGNI (1984		agli
ORGENIZACIONES Cheenvaciones: PAGO DE FACTURA 7860 APLICARON NOTAS CREE E B D DOOLU INFORMACIÓN REQUERIDA	SE PEDIDO 37835 BEN BETE: ITO, MERCANCIA AUN EN RI S COL VOLON (gorgeoo de se verdeo.	A DESCRIPTION AND A SECOND ASSESSMENT	DOMANGIA DESIGNI (1984		agvi
ORGENIZACIONES Cheenvaciones: PAGO DE FACTURA 7860 APLICARON NOTAS CREE E B D DOOLU INFORMACIÓN REQUERIDA	SE PEDIDO 37835 BEN BETE: ITO, MERCANCIA AUN EN RI S COL VOLON (gorgeoo de se verdeo.	A DESCRIPTION AND A SECOND ASSESSMENT	DOMANGIA DESIGNI (1984		29
ORGENIZACIONES Cheenvaciones: PAGO DE FACTURA 7860 APLICARON NOTAS CREE E B D DOOLU INFORMACIÓN REQUERIDA	SE PEDIDO 37835 BEN BETE: ITO, MERCANCIA AUN EN RI S COL VOLON (gorgeoo de se verdeo.	A DESCRIPTION AND A SECOND ASSESSMENT	DOMANGA PRINCIPLINGS		agi
onsignados en el presente for v. gestirvaciones Citechaciones:	SE PEDIDO 37835 BEN BETE: ITO, MERCANCIA AUN EN RI S COL VOLON (HI MERCANCIA SIN NACION GLAMACION DO DIC \$ 546	A DESCRIPTION AND A SECOND ASSESSMENT	DOMANGA PRINCIPLINGS		agli

- Formulario « *Operaciones por Importación de Bienes*» No. 381 del 26 de febrero de 2018³⁴:

³⁴ Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4», folio 45.

	OPERACIONES POR IMPORTACIONES	DE BIENES I, TIPO DE	I, TIPO DE OPERACIÓN		
		1. Nümero	1.INICIAL		
IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN					
Nt del LM.C o obdigo quenta de compen	sación	S. Fecha (AAAA-MM-DD)	4. Número		
	2196705001	2018-02-26	00381		
IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.	ANTERIOR				
Nit del LM.C o código cuenta de compen	sación	6. Fecha (AAAA-MM-DD)	7. Número		
DENTIFICACIÓN DEL IMPORTADOR					
Tipo 9, Número de identificación	DV 10. Nombre a rezón social				
9002403					
DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN					
. Código moneda de giro 12. Tipo de	cambio a USD 13, Numeral	14, Valor moneda giro	15, Valor USD		
50	1.00000	2024 89,270.1	8 69,270.18		
	1				
CESERVACIONES					
Observaciones:					
PAGO SALDO MP 16-1-11 FACTURA 7	9891-79692 DEN BETESH				
FORMACIÓN REQUERIDA POR LA DIA	N:				
I. INFORMACIÓN DOCUMENTOS DE II	MPORTACIÓN				
A NUMBER	20, Valor USD	19. Número	20. Valor USD		
9. Número		0.600	37,050.40		
882016000116979	9,302.26	882016000116978	37,000.40		
882016000116980	42,917,46				

Nota de crédito No. 5465 del 17 de julio de 2018³⁵ expedida por Ben Betesh Internacional S.A.:

	DEN DEICHI	=	
	P.O. Box 0816-03152 Panamá, Rep. de Panamá E-mail: cobros@benbetesh.com		23-8895
30	NOTA DE CRÉDITO	1 <u>0</u> _ 6	5465
	Nombre: Colembiaia tining (is		20/8
	Hemos acreditado a su cuenta: 23 052	10	
	Devolucion 4500	20,334	42
-1,	- Ponend		7
	1 1 1 2 27		
	ририадо розр.	1	
The same of the sa		70.000	-
		129 339.	92

³⁵ Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4», folio 47.

- Formulario de Movimiento de Mercancías No. 920415200³⁶ del 27 de mayo de 2021:

ZONA FRANCA DEL PACIFICO MERCADOS SOUS SIGNATURAS .		ONA FRANCA DEL O DE MOVIMIEN 920415200 Esta	TO DE ME	RCANCIAS	·	9g- 1 de 2 27 MAY 2021
Compañía MAGNUM ZONA FRANCA S.A. Tipo de operacion Salida al resto del mu Nit Co			Solicitud 1		F. Aprobación	17 SEP 2018
Operacion 221 SALIDA AL RM DE MC	IAS A LAS QUE SE EFEC	TUO UN SERVICIO				
Factura 008	Doc. Transporte			Dec. Importa	tión	
	S DEMAS CALZADOS					
Embalaje: PK BULTO Cantidad: 456.00		Numero de bultos Unidad Comercial:		.0000 PAR		
Peso Bruto Kg: 420		Peso Neto Kg:	42			
Pais Origen: 776 Tallandia		Pais Procedencia:	92	0 ZONA F. PAC	IFICO - COLOM	BIA
Pais Compra: 169 Colombia		Pais Destino:	58	0 Panama		
Modo Transp.: 01 MARITIMO		Bandera:				
Otros Gastos: 120,84		Valor FOB US\$:	23	,166.359976		
Valor CIF US\$: 23,287.199976		Tasa de Cambio:	30	19.38		
Valor FOB pesos: 69,948,043.9843	35	Valor CIF pesos:		312905.863534	188	
Acuerdo: Valor Agrega			r Reintegro: 03999000	>>>>	>>>>>>>	0.00
Codigo del Item	Descripción		Cantidad	Unid	Pr.Unitario	Precio To
COLTENIS/CALZADO4 COLTENIS/ COLTENIS/CALZADO5 COLTENIS/	CALZADOS		312,0000 144,0000		50.803421 50.803421 Total	7315.69
Total Valor Fob Documento Valor Ajuste FOB US\$	23,166,360					0.00
Justificacion Ajuste FOB:						
ZONA FRANCA				Firma del usua	no de zona Fran	ica
ZONA FRANCA DEL PACIFICO IN READOS SUS PROVIERAS		ZONA FRANCA DE IO DE MOVIMIEN 920415200 Est	NTO DE M	CO ERCANCIA:		Pag. 2 de 2 27 MAY 2021
DEL PACIFICO AN READOS UN PRONTEDAS	FORMULARI No.	920415200 Est	NTO DE M ado Ejecut	CO ERCANCIA:	S	Pag. 2 de 2 27 MAY 2021
DEL PACIFICO	FORMULARI No.	920415200 Est	NTO DE M	CO ERCANCIA:	S	Pag. 2 de 2
DEL PACIFICO AN READOS UN PRONTEDAS	FORMULARI No.	920415200 Est	NTO DE M ado Ejecut	CO ERCANCIA: ado 17 SEP 2018	S	Pag. 2 de 2 27 MAY 2021
DEL PACIFICO AN REGIONS UN PRONSTERAS Compañía MAGNUM ZONA FRANCA S.A. Tipo de operación Salida al resto del mu	FORMULARI No.	920415200 Est	NTO DE M tado Ejecut F. Solicitud	CO ERCANCIA: ado 17 SEP 2018	S	Pag. 2 de 2 27 MAY 2021
Compariia MAGNUM ZONA FRANCA S.A. Tipa de operación Salida al resto del mu Nit Co Operación 221 SALIDA AL RM DE MC	FORMULAR: No. S NIT: ndo imprador/Proveedor IAS A LAS QUE SE EFEC	920415200 Est 900093075- 5	NTO DE M tado Ejecut F. Solicitud	CO ERCANCIA: ado 17 SEP 2018 19 SEP 2018	S F. Aprobación	Pag. 2 de 2 27 MAY 2021
DEL PACIFICO AN RECIDIOS SUS PRONSTERIAS Compañía MAGNUM ZONA FRANCA S.A. Tipo de operación Salida al resto del mu Nit Co	FORMULAR: No5 NIT: ndo mprador/Proveedor	920415200 Est 900093075- 5	NTO DE M tado Ejecut F. Solicitud	CO ERCANCIA: ado 17 SEP 2018	S F. Aprobación	Pag. 2 de 2 27 MAY 2021
Compariia MAGNUM ZONA FRANCA S.A. Tipa de operación Salida al resto del mu Nit Co Operación 221 SALIDA AL RM DE MC	FORMULAR: No. S NIT: ndo mprador/Proveedor IAS A LAS QUE SE EFEC Doc. Transporte	920415200 Est 900093075- 5	NTO DE M tado Ejecut F. Solicitud F. Ejecución	CO ERCANCIA: ado 17 SEP 2018 19 SEP 2018	S F. Aprobación	Pag. 2 de 2 27 MAY 2021
Compariia MAGNUM ZONA FRANCA S.A. Tipa de operación Salida al resto del mu Nit Co Operación 221 SALIDA AL RM DE MC	FORMULAR: No. S NIT: ndo mprador/Proveedor IAS A LAS QUE SE EFEC Doc. Transporte	920415200 Est 900093075- 5 TUO UN SERVICIO	NTO DE M tado Ejecut F. Solicitud F. Ejecución	CO ERCANCIA: ado 17 SEP 2018 19 SEP 2018	S F. Aprobación	Pag. 2 de 2 27 MAY 2021 1 17 SEP 2018
DEL PACIFICO AN RICADOS UN PRONSTERAS Compañía MAGNUM ZONA FRANCA S.A. Tipo de operación Salida al resto del mu Nit Co Operación 221 SALIDA AL RM DE MC Factura 008	FORMULAR: No. S NIT: ndo mprador/Proveedor IAS A LAS QUE SE EFEC Doc. Transporte	920415200 Est 900093075- 5 TUO UN SERVICIO	NTO DE M tado Ejecut F. Solicitud F. Ejecución	CO ERCANCIA: ado 17 SEP 2018 19 SEP 2018 Dec. Import	S F. Aprobación ación	Pag. 2 de 2 27 MAY 2021 1 17 SEP 2018
DEL PACIFICO AN RICADOS UN FRONCERAS Compañía MAGNUM ZONA FRANCA S.A. Tipo de operacion Salida al resto del mu Nit Co Operacion 221 SALIDA AL RM DE MO Factura 008 Anexo 02 DCTO TRANSP. ENDOSA. A USU ZF	FORMULAR: No. S NIT: ndo mprador/Proveedor IAS A LAS QUE SE EFEC Doc. Transporte D Fecha	920415200 Est 900093075- 5 TUO UN SERVICIO PETALLE DE LOS ANEXO Numero	NTO DE M ado Ejecut F. Solicitud F. Ejecución DS BL DE INGS	CO ERCANCIA: ado 17 SEP 2018 19 SEP 2018 Dec. Import	F. Aprobación ación Observacion	Pag. 2 de 2 27 MAY 2021 1 17 SEP 2018
DEL PACIFICO AN RECODOS UNSPRIOSERAS Compañía MAGNUM ZONA FRANCA S.A. Tipo de operación Salida al resto del mu Nit Co Operación 221 SALIDA AL RM DE MC Factura 008 Anexo 02 DCTO TRANSP. ENDOSA. A USU ZF	FORMULAR: No. S NIT: ndo mprador/Proveedor IAS A LAS QUE SE EFEC Doc. Transporte Fecha 10/07/2016	920415200 Est 900093075- 5 TUO UN SERVICIO PETALLE DE LOS ANEXO Numero BKK601293831	NTO DE M ado Ejecut F. Solicitud F. Ejecución DS BL DE INGS	CO ERCANCIA: ado 17 SEP 2018 19 SEP 2018 Dec. Import	F. Aprobación ación Observacion	Pag. 2 de 2 27 MAY 2021 1 17 SEP 2018
DEL PACIFICO AN RECIDIOS UN PRONSTERAS Compañía MAGNUM ZONA FRANCA S.A. Tipo de operación Salida al resto del mu Nit Co Operación 221 SALIDA AL RM DE MC Factura 008 Anexo 02 DCTO TRANSP. ENDOSA. A USU ZF 09 FACTURA Y/O REMISION	FORMULAR: No. S NIT: ndo imprador/Proveedor IAS A LAS QUE SE EFEC Doc. Transporte Dec. Transporte 27/07/2016	920415200 Est 900093075- 5 TUO UN SERVICIO ETALLE DE LOS ANEXO Numero BKK601293831 008	NTO DE M ado Ejecut F. Solicitud F. Ejecución DS BL DE INGE 78805 facto	CO ERCANCIA: ado 17 SEP 2018 19 SEP 2018 Dec. Import RESO ura de ingreso	F. Aprobación ación Observacion	Pag. 2 de 2 27 MAY 2021 1 17 SEP 2018
DEL PACIFICO AN RECIDIOS UN PRONSTERAS Compañía MAGNUM ZONA FRANCA S.A. Tipo de operación Salida al resto del mu Nit Co Operación 221 SALIDA AL RM DE MC Factura 008 Anexo 02 DCTO TRANSP. ENDOSA. A USU ZF 09 FACTURA Y/O REMISION 20 FORMULARIO DE INGRESO	FORMULAR: No. S NIT: ndo imprador/Proveedor IAS A LAS QUE SE EFEC Doc. Transporte Dec. Transporte 27/07/2016 27/07/2018 06/09/2016	920415200 Est 920415200 Est 920415200 Est 920093075- 5 CTUO UN SERVICIO ETALLE DE LOS ANEXO Numero BKK601293831 008 920267174	PATO DE M Ado Ejecut F. Solicitud F. Ejecución DS BL DE ING 78805 facto	CO ERCANCIA: ado 17 SEP 2018 19 SEP 2018 Dec. Import RESO GRESO DRIZADA	F. Aprobación ación Observacion	Pag. 2 de 2 27 MAY 2021 1 17 SEP 2018

³⁶ Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4», folios 48 y 49.

Guía HBL No. 21CL008118001, Cartagena, septiembre de 2018³⁷.

Shipper COLOMBIANA DE TENIS S.A. NIT. 900.240.344-2 CALLE 13 89-240 CC UNICENTRO OFC P518 TEL. (57 2) 4102421 CALLI - COLOMBIA Consigned to order of BEN BETESH INTERNACIONAL. RUC: 368-124-80100 DV83 CALLE 15 AVE ROOSELVELT APARTADO 0302 00468 ZONA LIBRE COLON COLON - PANAMA		HBL	21CLO0818001 BOOKING 4018090006			
			BILL OF LADING			
Notify address BEN BETESH INTERNA RUC: 368-124-80100 DI CALLE 15 AVE ROOSE 00468 ZONA LIBRE CO COLON - PANAMA Prosirina	V83 LVELT APARTADO 0302 LON Port of Loading		IV	lagnum		
CARTAGENA Ocean Vossel MONTE CERVANTES V. 988N Port of Discharge Place of Delivery		pment	- TRANSPORTE			
COLON, PANAMA						
IGL/IGL	SAID TO CONTAIN: CALZADO DEPORTIVO 456 PARES EN 38 BUL FREIGHT COLLECT		ACTURA 008	420.00 KG	4.04 M3	
SHIPPER'S LOAD						
AND COUNT TYPE OF SERVICE TOTAL			LOADED INTO CONSOLIDATED CONTAINER No			
MOVEMENT : LCL / LCL Freight amount. OCEAN FREIGHT USDS			Received for shipment at the part of place first mentioned above including if hereby applicable pre-carriage to the oes terminal at the part of basifing of the overseas versel the above ministron growth in eleganism good an eleganism good and and condition, unless otherwise shifted and to be carried to and delivered at the set terminal at the part of discharge of the overseas reseal or if so provided for at the first discription from the first discription of the control of the set of the part of the set of the part of the set of the			
COLLEC Number of		Freight payable at DOLLECT Number of Original Co		Place and date of sigue CARTAGENA, SEP. (2018) FOR AND SEHALF OF CARRIER		
		PAGE 1/1				

Resolución Sanción No. 2022088060000238 del 21 de noviembre de 202238, por medio de la cual se impone una multa de \$6'631.200 a la sociedad convocante.

 $^{^{37}}$ Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4», folios 48 y 49. 38 Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4», folios 110 - 143.

- Resolución No. 000659 del 23 de mayo de 2023³⁹, por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado en contra del anterior acto administrativo.
- Certificación expedida por la revisora fiscal de la sociedad convocante el 20 de septiembre de 2023⁴⁰.
- Certificación expedida por Ben Betesh Internacional S.A.S. el 22 de septiembre de 2023⁴¹.
- Certificado del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la entidad convocada expedido el 10 de noviembre de 2023⁴².

Relacionado lo anterior, huelga indicar que en el plenario reposan los actos administrativos por medio de los cuales se impone una sanción cambiaria (multa) en contra de la sociedad convocante y el Certificado de Comité de Conciliación que da fe sobre los términos en que se formuló el acuerdo conciliatorio.

A partir de las facturas 78805 y 78806 expedidas el 30 de agosto de 2016 por el proveedor Ben Betesh Internacional S.A. (Panamá), en contraste con las guías de carga (BL) BKK601293831 y BKK601293741 y, además, los formularios de movimientos de mercancías Nos. 920267174 (2.940 + 456 + 2.424 pares de zapatos) y 920267157 (324 + 6.060 pares de zapatos), ambos del 7 de septiembre de 2016, puede avizorarse que la sociedad convocante compró un total de 12.204 pares de zapatos, los cuales ingresaron a la Zona Franca del Pacífico.

En particular, por medio de la primera de estas facturas se adquirieron las referencias 732CAM0058 – 95 EMBRUN (348 pares de zapatos), 732CAM0058 – 100 EMBRUN (108 pares de zapatos) y 732SPM0045 – 110 TARRU LIGHT (12 pares de zapatos). Por su parte, mediante la factura 78806 se realizó la compra de las referencias 732SPM0045 – 95 TARRU LIGHT (72 pares de zapatos) y 732SPM0045 – 100 TARRU LIGHT (36 pares de zapatos).

Ahora, también se observa que respecto de la referencia 732SPM0045 – TARRU LIGHT, la sociedad convocante atendiendo las recomendaciones del proveedor, realizó el envío de tres (3) pares de zapatos de esta referencia con destino a Bangkok (Tailandia), tal y como se encuentra acreditado con la planilla de envío No.

³⁹ Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4», folios 162 – 182.

⁴⁰ Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4», folios 185 – 189.

⁴¹ Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «4», folios 183 y 184.

⁴² Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «3», folios 42 y 43.

8890816-001601, el acta de devolución *Tarru Light* Cont. 3 pares y la guía área DHL 32 6739 6790.

-Mensaje original-De: Rafael Cerrud <rcerrud@benbetesh.com> Enviado el: viernes, 16 de septiembre de 2016 12:05 p. m. Para: Heidy Corrales Hinestroza <jefecomercial@coltenis.com>; Alex Maskill <alex@benbetesh.com> CC: gerencia@coltenis.com; importaciones@coltenis.com; Ligia Murcia <lmurcia@benbetesh.com>; Elizabeth Sung <elizabeth@benbetesh.com>; Pat Lessa <pat.lessa@pentland.com> Asunto: RE: FOTOS CALIDAD TARRU-LIGHT Hola Vanessa / Heidy: El proveedor solicita le envien via DHL con la No. de Cuenta 962056125, 3 pares del modelo TARRU-LIGHT que estan en reclamo a la siguiente dirección: Bangkok Rubber Public Co., Ltd 611/40 Soi Watchan nai, Rajuthit 2 Rd, Bangklo, Bangkorlaem, Bangkok, Thailand 10120 Attn: Jaruwan Tel: 662 689 Cuando tenga el no, de Guia me lo envían para avisar al proveedor. Saludos. Rafael Cerrud Purchase and Logistic Department Ben Betesh Internacional, S.A. Panama, Rep of Panama email: rcerrud@benbetesh.com Tel.+(507)280-7600 Ext.0708 Fax. 263-7965

Así mismo, obra la autorización dada el 16 de diciembre de 2016 por la sociedad convocante a Magnum Zona Franca S.A. para la destrucción de 117 pares de zapatos de la referencia 732SPM0045 — Tarru Light adquiridos mediante las facturas reseñadas. Tal incineración se llevó a cabo el 15 de enero de 2017, según da cuenta el acta de destrucción No. 001 expedida por la Zona Franca del Pacífico expedida en esta fecha, el formulario de movimiento de mercancías No. 920288079 del 16 de enero de 2017, el certificado de la misma fecha expedido por Industria Ambiental S.A.S. y el acta de verificación No. 188-245-452-0056 del 17 de enero de 2017.

De: Kimberly Toribio [mailto:ktoribio@benbetesh.com]

Enviado el: lunes, 07 de noviembre de 2016 9:22 a. m.

Para: 'Ketty Gutierrez Mejia' <importaciones@coltenis.com>

CC: 'Ligia Murcia' <|murcia@benbetesh.com>; 'Elizabeth Sung' <elizabeth@benbetesh.com>

Asunto: RECLAMO TARRU-LIGHT

Buenos días Ketty,

Espero te encuentres bien.

El proveedor indica que procede el reclamos por el estilo Tarru- Light. Por favor proceder con destrucción de las piezas.

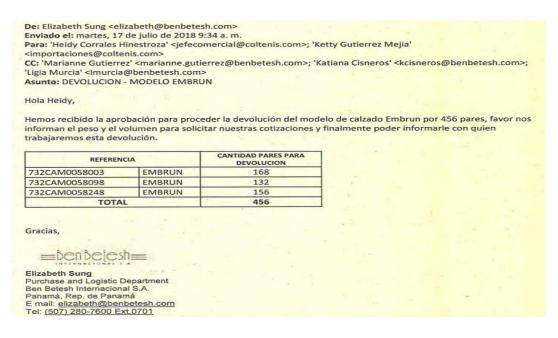
En virtud de ello, el proveedor de Panamá expide la Nota de Crédito No. 5082 del 15 de marzo de 2017, devolviendo un saldo a la convocante por la suma de 4.536 USD.

A su turno, puede verse que la sociedad convocante realizó un pago por la suma de \$100.000 USD a favor del proveedor de Panamá, cuya situación se dejó registrada en las declaraciones de cambio Nos. 380 y 381 del 26 de febrero de 2018.

En la primera de estas, se registró una transacción de 10.729.82 USD, advirtiendo que correspondía al pago de las facturas 78805 – 78806, cuya mercancía se encontraba defectuosa, en reclamación y sin nacionalizar en Zona Franca, a la cual se habían aplicado notas de crédito. Por su parte, la declaración de cambio No. 381 correspondió al pago del saldo pendiente de las facturas 79691 – 79692 expedidas por el mismo proveedor, con la respectiva relación de las declaraciones de importación y los valores en USD de estas.

Adicionalmente, en el formulario de movimiento de mercancías No. 920415200 del 27 de mayo de 2021 se registra una mercancía adquirida mediante la factura No. 78805 del 30 de agosto de 2016 y con guía de carga de ingreso No. BKK601293831, que fue devuelta al proveedor en septiembre de 2018 a través de la guía HBL No. 21CL008118001.

Empalmando lo anterior con el correo electrónico remitido por el proveedor el 17 de julio de 2018, puede apreciarse que tal mercancía corresponde a 456 pares de zapatos de las siguientes referencias:



A su turno, el proveedor en la misma fecha expide la Nota de Crédito No. 5465 por valor de 20.339.42 USD a favor de la sociedad convocante tras la devolución de los 456 pares de zapatos.

De este modo, cabe señalar que la sanción cambiaria (multa) se impuso a la sociedad convocante por cometer la infracción del artículo 3° de la Resolución No. 9147 de 2006, esto es, por no haber relacionado el número de declaración de importación y el valor de esta (USD) respecto de la solicitud 100066208775539 para la declaración de cambio No. 380 del 26 de febrero de 2018.

Frente a ello, puede apreciarse que la observación reseñada en la mencionada declaración encuentra respaldo probatorio, habida cuenta que con las facturas 78805 y 78806 del 30 de agosto de 2016 está acreditada la compra de los 3 pares de zapatos que fueron devueltos a la capital tailandesa, los 117 pares de zapatos que fueron desmaterializados por no ser aptos para la venta y, además, otros 456 pares de zapatos que finalmente fueron devueltos al proveedor panameño por también presentar imperfecciones que hacían inviable su venta.

De esta manera, se desprende que la transacción declarada en la suma de 10.729.82 USD responde al pago de la mercancía que no se pudo nacionalizar, es decir, no hubo lugar a declarar su importación y cuyo reembolso se encuentra integrado en el valor total de las notas crédito (24.875.42 USD) que el proveedor panameño expidió a favor de la sociedad convocante.

En esta dirección, la pretensión de la demanda tendría una alta probabilidad de éxito en sede judicial, en la medida que la entidad convocada ha exigido el registro de una declaración de importación y el valor de esta (USD) que no era viable, pues la evidencia permite colegir que la mercancía pagada no se nacionalizó y, por ende, no se declaró su importación.

Incluso ello hace parte de la doctrina de la entidad convocada que fue citada en la fórmula conciliatoria, cuando reconoce que cuando no se ejecuta la operación de importación no se configura la obligación de legalizar dicha información aduanera.

Aunado a ello, en la fórmula conciliatorio también reconoce que muchas de las pruebas aquí relacionadas y aportadas inicialmente por la sociedad en sus descargos frente al pliego de formulación de cargos No. 2021088030000168 del 29 de abril de 2021, no fueron valoradas y, por ello, entiende que los actos administrativos sancionatorios admiten revocatoria directa según la causal dispuesta en el numeral 1 del artículo 93 del CPACA, pues han sido expedidos en contravía de lo previsto en los artículos 24 y 25 del Decreto Ley 2245 de 2011.

Así pues, estas disposiciones obligaban a la entidad a valorar conjuntamente las pruebas en la resolución sancionatoria, lo cual reconoce no haber efectuado en debida forma al momento de expedir los actos administrativos censurados.

Conforme a ello, acorde al análisis del Despacho y a lo expuesto por la entidad convocada, la ley no obligaba a la sociedad convocante a registrar en la información exógena de la declaración de cambio No. 380 del 26 de febrero de 2018, lo requerido por el artículo 3 de la Resolución No. 9147 de 2006, en tanto ha quedado demostrado que la transacción no se ejecutó con cargo a ninguna declaración de importación.

Aunado a ello, la falta de valoración probatoria en la que incurrió la entidad convocada podría mirarse como una trasgresión del debido proceso administrativo, tal y como lo tiene explicado la Corte Constitucional, así:

«[L]as entidades accionadas no se pronunciaron sobre los argumentos y pruebas que el actor expuso para narrar su versión de los hechos, controvertir el contenido de esas actas y defender sus intereses. La omisión en la valoración de esas pruebas y argumentos, relevantes para evaluar el reclamo del actor, constituye una vulneración de su derecho al debido proceso.»⁴³

Dadas estas circunstancias, puede inferirse que los actos administrativos fueron expedidos con omisión de las pautas legales en las que debían fundarse y en desmedro del derecho al debido proceso, previéndose de allí, la configuración de la causal de revocatoria directa prevista en el numeral 1° del artículo 93 del CPACA, por ser «[m]anifiesta su oposición a la Constitución y a la ley».

De otro lado, los efectos económicos de la conciliación versarían sobre la falta de exigibilidad de la multa impuesta en los actos administrativos sancionatorios (\$6'631.200) o, al reembolso de lo pagado por ella.

Dada la alta probabilidad de condena en contra de la entidad convocada en un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, en el primero de aquellos escenarios, podría verse sujeta a sufragar las costas de un proceso judicial y, en el segundo evento, solo debería reembolsar el valor de la multa sin indexación, pues ello último no se dejó reseñado en el acuerdo. Además, también se ahorraría el pago de intereses de quedar en mora frente al pago de la condena.

Previendo ello, el remedio conciliatorio sería más benéfico para el tesoro nacional y, por ende, los términos en que se conciliaron los efectos económicos de los actos administrativos sancionatorios no contribuirían a un detrimento del patrimonio estatal.

En suma, la oferta de revocatoria directa reúne los requisitos formales y sustanciales consagrados en la ley y, por tanto, resulta válido el acuerdo conciliatorio celebrado.

_

⁴³ Sentencia T-398 de 2021, M.P. Diana Fajardo Rivera.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO logrado entre COLOMBIANA DE TENIS S.A.S. -COLTENIS S.A.S. y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, contenido en el acta de conciliación extrajudicial celebrada el 14 de noviembre de 2023 ante la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos.

SEGUNDO: La **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, dará cumplimiento al presente acuerdo en los términos dispuestos en el acta de conciliación, así:

«[L]a fórmula aprobada por el Comité consiste en CONCILIAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS proferidos en el expediente administrativo sancionatorio nro. 202082350100003447: Resolución No. 2022088060000238 del 21 de noviembre de 2022, por la cual se impuso una sanción pecuniaria por la suma de \$6.631.200 a título de multa por la comisión de la infracción cambiaria establecida en el numeral 30 del artículo 3º del Decreto Ley 2245 de 2011y la Resolución nro. 659 del 23 de mayo de 2023 que resolvió el recurso de reconsideración. En consecuencia, a título de restablecimiento del derecho no se hará exigible la sanción cambiaria impuesta a título de multa por valor de seis millones seiscientos treinta y un mil doscientos pesos M/CTE (\$6.631.200) a la sociedad COLOMBIANA DE TENIS S.A. mediante los actos administrativos antes relacionados. En caso de que la sanción haya sido o sea objeto de pago por la sociedad, se hará la devolución del valor.» (negrilla y subrayado del Despacho).

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes (convocante y convocada), al agente del Ministerio Público (Procurador 166 Judicial II para asuntos administrativos), a la Contraloría General de la República y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, inciso 6° de la Ley 2220 de 2022.

CUARTO: CONTRA la presente decisión procede el recurso de apelación, el cual puede ser interpuesto por las partes (convocante y convocada), el agente del Ministerio Público (Procurador 166 Judicial II para asuntos administrativos) y la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, inciso 6° de la Ley 2220 de 2022 y en armonía con el artículo 244 del CPACA (modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021).

QUINTO: EXPÍDANSE por Secretaría las copias respectivas con constancia de su ejecutoria, a las partes que así lo soliciten.

SEXTO: RADICAR los memoriales y demás actos procesales a través de la ventanilla de atención virtual dispuesta en el https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/ electrónico al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co al con copia correo adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co (Solo hacer uso de una de las dos [2] opciones descritas).

SÉPTIMO: EJECUTORIADA esta providencia, procédase al **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN

JUEZ

Afra

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en https://samairj.consejodeestado.gov.co



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 172

Proceso: 76001 33 33 006 **2022 00174** 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

Demandante: Reinerio García Arenas

abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com

reinerio35@gmail.com

Demandados: Nación - Ministerio de Educación – FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Distrito Especial de Santiago de Cali notificaciones judiciales @ cali.gov.co andres felipeherrera @ hotmail.com

Pasa a Despacho proceso de la referencia, a fin de resolver la solicitud de desistimiento presentada el 28 de febrero de 2024¹ por la apoderada de la parte demandante², solicitando que no se condene en costas en atención a que cuando se interpuso la demanda no se había proferido la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SUJ-032-CE-S2-2023 de fecha 11 de octubre de 2023 en la que se estableció que el derecho que aquí se debate no es aplicable a los docentes afiliados al FOMAG y, además precisó que no se impondrá costas, en virtud de los principios de buena fe y confianza legítima.

I. Consideraciones

La figura de desistimiento esta contemplada como una de las formas anormales de terminación del proceso, siendo aplicable el artículo 314 del C.G.P. por no estar regulada en la Ley 1437 de 2011, así:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...) El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. (...)"

Por su parte, el artículo 315 ibídem, consagra los casos en los cuales no se puede desistir de las pretensiones de la demanda, así:

"Artículo 315. Quiénes no pueden desistir de las pretensiones. No pueden desistir de las pretensiones:

¹ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333006202200174007600133 índice 32.

² Artículo 314 de la Ley 1564 de 2012 aplicable al asunto por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.

- 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.
- 3. Los curadores ad lítem".

En el presente caso, se advierte que aún no se ha proferido sentencia y que la apoderada cuenta con la facultad para desistir, conforme al poder obrante en el plenario³, por lo que se accederá a la petición incoada, por cumplirse con los presupuestos legales y en consecuencia se declarará terminado el proceso.

En cuanto a la solicitud de no condenar en costas, se debe precisar que no se advierten elementos que fundamenten la necesidad de imponer esta carga a la parte demandante. Aunado a ello, al tenor de lo señalado en el artículo188 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021⁴, la normatividad contencioso administrativa prevé dicha condena únicamente cuando se dicta sentencia, siempre y cuando no se ventile un interés público y, cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal, lo que no ocurrió en este caso, razón por la cual no habrá lugar a condena de este tipo en esta oportunidad, siendo del caso por tanto resolver de fondo la solicitud.

Finalmente, en atención al decreto de nombramiento y poder que reposan en el índice 31 de SAMAI, conforme a lo señalado en el artículo 74 del CGP, el Despacho procederá a reconocer personería a los apoderados del Distrito de Santiago de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentado por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Se decreta la terminación del presente proceso, por lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. Sin condena en costas, por las consideraciones expuestas.

CUARTO. Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada María Ximena Román García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.811.466 y tarjeta profesional No. 70.701 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del Distrito de Santiago de Cali, dentro del proceso de la referencia, en

³ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333006202200174007600133 índice

<sup>2
&</sup>lt;sup>4</sup> "ARTÍCULO 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal."

los términos y facultades del decreto de nombramiento y de delegación de representación judicial, visibles en el índice 31 del aplicativo SAMAI.

QUINTO. Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Andrés Felipe Herrera Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.406.358 y tarjeta profesional No. 256.119 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del Distrito de Santiago de Cali, dentro del proceso de la referencia, en los términos y facultades del poder visible en el índice 31 del Aplicativo SAMAI.

SEXTO. EJECUTORIADA esta providencia, archívese el proceso previas las anotaciones que sean del caso en los sistemas de información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN

JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en https://samairj.consejodeestado.gov.co

AFMB



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 173

PROCESO: 76001 33 33 006 2017 00060 00

ACCIÓN: Ejecutivo

DEMANDANTE: Alfredo Arce Bonilla

carbel1954@hotmail.com

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

vhbhprocesoscali@gmail.com

notificaciones judiciale sugpp@ugpp.gov.co

Encontrándose el presente asunto para resolver lo que en derecho corresponde respecto del trámite procesal en lo que atañe a la liquidación del crédito, se procederá conforme las siguientes consideraciones:

Revisado el proceso se tiene que la parte demandada presentó la respectiva liquidación del crédito, la cual fue objetada por la parte actora.

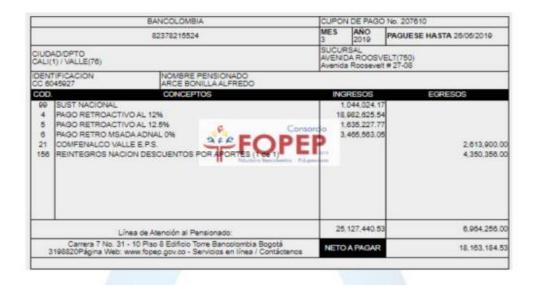
- De la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutada¹

Revisado el proceso se tiene que la parte demandada presentó liquidación del crédito, desprendiéndose de su resultado final que la obligación dineraria, a juicio de ella, asciende a cero pesos, esto es, afirma que no hay obligación dineraria pendiente por ejecutar, y lo sustenta de la siguiente manera:

Señala que, en cumplimiento de la orden judicial impuesta por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, la UGPP expidió la Resolución No. 001944 de 24 de enero de 2019, la cual fue modificada posteriormente, mediante la Resolución No. RDP 006241 de 26 de febrero de 2019.

Sostiene que dichas resoluciones fueron incluidas en nómina de pensionados en marzo de 2019, efectuando los siguientes pagos que se encuentran reflejados en los certificados de pago FOPEP que adjunta:

¹ Archivo 03 del expediente digital en One Drive, contenido en el Índice 94 el expediente digital de SAMAI.



	BANCOLOMBIA	CUPO	N DE PAG	O No. 208090
	82381836726	MES 3	ANO 2019	PAGUESE HASTA 26/06/2019
CIUDADIDPTO CALI(1) / VALLE(76)				VELT(750) at # 27-08
DENTIFICACION CC 31946000	NOMBRE PENSIONADO ARCE PRADO ALMA VIVIANA INTERD	істо		
COD	CONCEPTOS	INC	RESOS	EGRESOS
4 PAGO RETROACTI 5 PAGO RETROACTI 6 PAGO RETRO MSAI 21 COMFENALCO VAL 156 REINTEGROS NACI	VO AL 12 5% DA ADNAL 0%	resorrio 1	,982,825.5 ,635,227.7 ,465,563.0	7
Lín	ea de Atención al Pensionado:	26	127,440.5	6,964,256.00
Carrera 7 No. 31 - 3108820Pánina Web w	 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia Bogotá www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctero 	NETO	A PAGAR	18,163,184.53

Manifiesta que conforme a ello, ha cumplido cabalmente con la obligación impuesta en los fallos que sirven de base en la presente acción judicial, sin que haya lugar a continuar con la ejecución por las sumas en ella ordenadas.

Comenta que los reconocimientos y pagos ordenados por esta jurisdicción se efectuaron una vez la parte actora presentó solicitud de cumplimiento de la sentencia ante la entidad adjuntando la totalidad de la documentación necesaria para tal efecto, concluyendo que la entidad no adeuda dineros a favor del ejecutante bajo ningún concepto.

- De la Objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte accionante²

La apoderada judicial de la parte actora resalta los errores financieros y contables que a su juicio resultan determinantes para cuestionar los argumentos propuestos por la entidad ejecutada, para que, en su lugar, se dictamine que hay una obligación dineraria pendiente por cancelar en favor de su prohijado:

"I. ERRORES EN LAS LIQUIDACIONES APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

² Archivo 07 del expediente digital en One Drive, contenido en el Índice 94 el expediente digital de SAMAI.

En primer lugar, es importante precisar que de acuerdo con lo afirmado por el apoderado de la parte demandada, a folio cinco (5) de las 43 folios que aportó, que la UGPP, que en resumen, no reconocen valor alguno a deber, el cual lo afirman cuando dicen: "no adeuda dineros a favor del ejecutante bajo ningún concepto." Se sostienen en lo dicho, al tener como fundamento unas liquidaciones con las cuales efectuaron unos pagos en el año 2019, aportadas al expediente, pero las mismas presentan varios errores fundamentales, que conllevan lógicamente a que dichos pagos sean incompletos por la forma como fueron liquidados, así:

PRIMER ERROR: El Ingreso Base de Liquidación = IBL presenta error aritmético, al liquidarse solamente por la suma de \$ 310.361.00

(...)

SÉGUNDO ERROR. No cancelar el total de lo ordenado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo a partir del 17 de Agosto de 2003.

(...)

TÉRCER ERROR. No reconocen ni liquidan intereses de Mora, aun cuando la sentencia se tramitó y se decidió con el código anterior y así se estableció en el Mandamiento de pago.

(...)

CUARTO ERROR. LOS DIFERENTES ERRORES PUNTUALES A LAS LIQUIDACIONES por parte de IUS VERITAS, dado en los folios 7,8, 9, 10, 11, 12, 13, 14,15,16,17,18,19, 20, 21,22,23.

(…)

LIQUIDACION ALTERNATIVA EN DONDE SE REFLEJA LOS ERRORES ANTES MENCIONADOS YA CORREGIDOS

Se adjunta los siguientes cuadros de liquidación:

1°) La liquidación alternativa del reajuste pensional a favor de la causante Nury Prado de Arce ordenado en la sentencia del año 2011 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, que arroja un saldo por valor de \$ 422.394.531,92 indexados a Junio 21/2021 \$

422.394.531,92 - \$50.254.881.06 = \$ 372.139.650.86.

La suma de \$50.254.881.06 corresponde a lo pagado por Fopep y recibidos por los demandantes en el año 2019.

Es importante manifestar que la liquidación se incrementa, toda vez que a la pensión inicialmente reconocida, se le debe reajustar desde Agosto de 2003 con todos los factores además señalados expresamente en la sentencia, y sobre los cuales no tuvieron en cuenta, tales como la bonificación electoral, prima de vacaciones por valor de \$446.189.oo entre otros, y sobre los cuales ya me pronuncié.

De aquí que se inicia corrigiendo dicho error y es a partir del incremento por la sentencia se le suma también el incremento de Ley que viene a ser el IPC, razón por la cual se sube, dicho valor, pero en ningún momento corresponde a un salario mínimo mensual.

También es importante señalar que aunque en esta liquidación se va efectuando la causación contable, durante el periodo de Noviembre de 2007 hasta el año 2012, es decir por espacio de seis (6) años aproximadamente, , la entidad UGPP NI FOPEP reconoció, ni efectuó ningún valor a los beneficiarios de la pensión de sobreviviente de Nury Prado.

2°) También se aporta un cuadro de intereses de mora por valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 51/00 MCTE. (\$ 178.101.475.51)"

De la liquidación del crédito realizada por esta oficina judicial

A efectos de imprimir mayor acierto y proximidad al establecimiento de la obligación dineraria causada o no en favor del demandante y del pago ordenado en la sentencia, aquí objeto de cobro ejecutivo, el Despacho hizo lo propio en materia financiera y llegó a una conclusión de cierre, la cual se detalla a continuación:

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso y una vez revisada la liquidación del crédito allegada por el sujeto procesal pasivo y contrastada a su vez con los errores que planteó la parte actora respecto de lo argüido por la UGPP, se tienen las siguientes consideraciones:

- ✓ La pensión se hizo efectiva a partir del 07 de septiembre de 1994 (día siguiente al retiro del servicio).
- ✓ Se realizó liquidación con la totalidad de los factores devengados acorde con el título ejecutivo, por tanto, no se incluye la Bonificación Electoral.
- ✓ La prima de navidad de 1993 se tomó de manera proporcional por lo causado en el año (septiembre 6 – diciembre 31 de 1993).
- ✓ Se tomó el valor total pagado por concepto de prima de vacaciones en 1994 (\$446.189), habida cuenta que así lo dispuso y ordenó el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 05 de mayo de 2011 en el proceso ordinario (2007-00116):

2) Año 1994: (01/01/ 1994 a 06/09/94)
Asignación básica \$ 310.000
Subsidio de alimentación \$ 15.561
Bonificación \$ 116.624
ima de vacaciones \$ 446.189
Prima de navidad \$ 269.591
Prima de servicios \$ 179.245
Bonificación electoral \$ 465.000
Horas extras \$ 291.399

- ✓ Para establecer el valor de la mesada reliquidada, se tomó el valor de la mesada obtenida y se evolucionó con los IPC certificados por el DANE.
- ✓ Para establecer el valor de la mesada reconocida, se tomaron los valores certificados en el histórico de pagos aportado por la entidad ejecutada (*archivo 35 de One Drive, contenido en el índice 94 de SAMAI*)
- ✓ Se dedujo en marzo de 2019 los valores cancelados a los ejecutantes, según comprobantes de pago allegados por la entidad ejecutada.
- ✓ Se descontó del valor cancelado por la UGPP, el valor de la mesada pensional de dicho mes y los aportes a seguridad social que corresponden al referido pago:

		1 £0 100. 13			,	1 13.3170	20.00/0	0.0000770			1 9020.200.071
_						,	,	-,	_ -	*	
			Capital e in		\$38.265.739	\$76.107.310,42					
Abono según cupón de pago 207610 de marzo de 2019											
\vdash				23.958.133,46							
		Ab	ono según cu _l	pón de pago 2	208090	de marzo de	2019		23.958.133,46		

✓ El certificado de salarios escaneado no deja ver los números finales de los valores pagados por concepto de horas extras, por lo que se completó con el número cero.

AÑO	MES	AS	IGNACIÓN BASICA	PRIMA SERVICIOS	INC	INCREMENTO AUXILIO HORAS BONIFICACION PRIMA VACACIOI		REMENTO BONIFICACION				PRIMA AVIDAD			
1993	SEPTIEMB (24)	\$	179.170	SERVICIOS	\$	15.346	\$	10.282	EXTRAS			VACA	CIONES	IN.	AVIDAD
	OCTUBRE	Ś	223.962		Ś	19.183	Ś	12.852							
	NOVIEMBRE	\$	223.962		\$	19.183	\$	12.852							
	DICIEMBRE	\$	223.962		\$	19.183	\$	12.852						\$	91.414
1994	ENERO	\$	310.000		\$	23.211	\$	15.561	\$ 8.330						
	FEBRERO	\$	310.000		\$	23.211	\$	15.561	\$ 8.670						
	MARZO	\$	310.000		\$	23.211	\$	15.561	\$ 128.770						
	ABRIL	\$	310.000		\$	23.211	\$	15.561		\$	116.624				
	MAYO	\$	310.000		\$	23.211	\$	15.561	\$ 74.460						
	JUNIO	\$	310.000	\$ 179.245	\$	23.211	\$	15.561	\$ 71.150						
	JULIO	\$	310.000		\$	23.211	\$	15.561				\$ 1	84.790		
	AGOSTO	\$	310.000		\$	23.211	\$	15.561				\$ 2	61.399		
	SEPTIEMBRE (6)	\$	62.000		\$	4.642	\$	2.964						\$	269.591
TOTAL		\$	3.393.056	\$ 79.245	\$	263.225	\$	176.290	\$ 291.380	\$	116.624	\$ 4	46.189	s	361.005
DOCEAVAS		\$	282.755	\$ 14.937	\$	21.935	\$	14.691	\$ 24.282	\$	9.719	\$:	37.182	\$	30.084
						IBL								s	435.584
PORCENTAJE												75%			

EVOLUCION DE MESADAS PARA CALCULO DE DIFERENCIAS PENSIONALES										
AÑO	IPC		SADA LIQUIDA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA					
1993	22,60	\$	326.688							
1994	22,59	\$	400.519							
1995	19,46	\$	490.997	\$168.513	\$	322.484				
1996	21,63	\$	586.545	\$201.373	\$	385.172				
1997	17,68	\$	713.414	\$244.930	\$	468.484				
1998	16,70	\$	839.546	\$290.266	\$	549.280				
1999	9,23	\$	979.750	\$338.741	\$	641.009				
2000	8,75	\$	1.070.181	\$683.749	\$	386.432				
2001	7,65	\$	1.163.822	\$743.577	\$	420.245				
2002	6,99	\$	1.252.855	\$800.460	\$	452.395				
2003	6,49	\$	1.340.429	\$856.412	\$	484.017				
2004	5,50	\$	1.427.423	\$911.994	\$	515.429				
2005	4,85	\$	1.505.931	\$962.153	\$	543.778				
2006	4,48	\$	1.578.969	\$1.008.818	\$	570.151				
2007	5,69	\$	1.649.707	\$1.054.013	\$	595.694				

A continuación, se establecerá el capital adeudado, el cual corresponde a las mesadas pensionales causada entre la fecha de prescripción y la de la muerte de la pensionada. Así mismo, se advierte que dichas mesadas serán indexadas a la fecha de ejecutoria de la sentencia, teniendo en cuenta el correspondiente IPC.

	INDEXACION 17/08/2003 (PRESCRIPCION) HASTA EL 11/10/2011 (EJECUTORIA)											
AÑO	MES	DIFER		IPC FINAL	IPC INICIAL	PEN	ERENCIA SIONAL EXADA	DESCUENTO SALUD (12%)		MESADAS ADICIONALES		ENCIAS ONALES NETAS
2003	AGOSTO (14)	\$	225.875	75,77	55,51	\$	308.314	\$	36.998		\$	271.316
	SEPTIEMBRE	\$	484.017	75,77	55,67	\$	658.774	\$	79.053		\$	579.721

	OCTUBRE	\$ 484.017	75,77	55,66	\$ 658.893	\$ 79.067		\$ 579.826
	NOVIEMBRE	\$ 484.017	75,77	55,82	\$ 657.004	\$ 78.840	\$ 657.004	\$ 1.235.168
	DICIEMBRE	\$ 484.017	75,77	55,99	\$ 655.009	\$ 78.601		\$ 576.408
2004	ENERO	\$ 515.429	75,77	53,54	\$ 729.437	\$ 87.532		\$ 641.905
	FEBRERO	\$ 515.429	75,77	54,18	\$ 720.821	\$ 86.498		\$ 634.322
	MARZO	\$ 515.429	75,77	54,71	\$ 713.838	\$ 85.661		\$ 628.177
	ABRIL	\$ 515.429	75,77	54,96	\$ 710.591	\$ 85.271		\$ 625.320
	MAYO	\$ 515.429	75,77	55,17	\$ 707.886	\$ 84.946		\$ 622.939
	JUNIO	\$ 515.429	75,77	55,51	\$ 703.550	\$ 84.426	\$ 703.550	\$ 1.322.674
	JULIO	\$ 515.429	75,77	55,49	\$ 703.803	\$ 84.456		\$ 619.347
	AGOSTO	\$ 515.429	75,77	55,51	\$ 703.550	\$ 84.426		\$ 619.124
	SEPTIEMBRE	\$ 515.429	75,77	55,67	\$ 701.528	\$ 84.183		\$ 617.345
	OCTUBRE	\$ 515.429	75,77	55,66	\$ 701.654	\$ 84.198		\$ 617.455
	NOVIEMBRE	\$ 515.429	75,77	55,82	\$ 699.643	\$ 83.957	\$ 699.643	\$ 1.315.328
	DICIEMBRE	\$ 515.429	75,77	55,99	\$ 697.518	\$ 83.702		\$ 613.816
2005	ENERO	\$ 543.778	75,77	56,45	\$ 729.886	\$ 87.586		\$ 642.300
	FEBRERO	\$ 543.778	75,77	57,02	\$ 722.590	\$ 86.711		\$ 635.879
	MARZO	\$ 543.778	75,77	57,46	\$ 717.056	\$ 86.047		\$ 631.010
	ABRIL	\$ 543.778	75,77	57,72	\$ 713.826	\$ 85.659		\$ 628.167
	MAYO	\$ 543.778	75,77	57,95	\$ 710.993	\$ 85.319		\$ 625.674
	JUNIO	\$ 543.778	75,77	58,18	\$ 708.183	\$ 84.982	\$ 708.183	\$ 1.331.383
	JULIO	\$ 543.778	75,77	58,21	\$ 707.818	\$ 84.938		\$ 622.879
	AGOSTO	\$ 543.778	75,77	58,21	\$ 707.818	\$ 84.938		\$ 622.879
	SEPTIEMBRE	\$ 543.778	75,77	58,46	\$ 704.791	\$ 84.575		\$ 620.216
	OCTUBRE	\$ 543.778	75,77	58,60	\$ 703.107	\$ 84.373		\$ 618.734
	NOVIEMBRE	\$ 543.778	75,77	58,66	\$ 702.388	\$ 84.287	\$ 702.388	\$ 1.320.489
	DICIEMBRE	\$ 543.778	75,77	58,70	\$ 701.909	\$ 84.229		\$ 617.680
2006	ENERO	\$ 570.151	75,77	59,02	\$ 731.961	\$ 87.835		\$ 644.126
	FEBRERO	\$ 570.151	75,77	59,41	\$ 727.156	\$ 87.259		\$ 639.897
	MARZO	\$ 570.151	75,77	59,83	\$ 722.052	\$ 86.646		\$ 635.405
	ABRIL	\$ 570.151	75,77	60,09	\$ 718.927	\$ 86.271		\$ 632.656
	MAYO	\$ 570.151	75,77	60,29	\$ 716.542	\$ 85.985		\$ 630.557
	JUNIO	\$ 570.151	75,77	60,48	\$ 714.291	\$ 85.715	\$ 714.291	\$ 1.342.868
	JULIO	\$ 570.151	75,77	60,73	\$ 711.351	\$ 85.362		\$ 625.989
	AGOSTO	\$ 570.151	75,77	60,96	\$ 708.667	\$ 85.040		\$ 623.627
	SEPTIEMBRE	\$ 570.151	75,77	61,14	\$ 706.581	\$ 84.790		\$ 621.791
	OCTUBRE	\$ 570.151	75,77	61,05	\$ 707.622	\$ 84.915		\$ 622.708
	NOVIEMBRE	\$ 570.151	75,77	61,19	\$ 706.003	\$ 84.720	\$ 706.003	\$ 1.327.286
	DICIEMBRE	\$ 570.151	75,77	61,33	\$ 704.392	\$ 84.527		\$ 619.865
2007	ENERO	\$ 595.694	75,77	61,80	\$ 730.352	\$ 87.642		\$ 642.709
	FEBRERO	\$ 595.694	75,77	62,53	\$ 721.825	\$ 86.619		\$ 635.206
	MARZO	\$ 595.694	75,77	63,29	\$ 713.157	\$ 85.579		\$ 627.579
	ABRIL	\$ 595.694	75,77	63,85	\$ 706.903	\$ 84.828		\$ 622.074
	MAYO	\$ 595.694	75,77	64,05	\$ 704.695	\$ 84.563		\$ 620.132
	JUNIO	\$ 595.694	75,77	64,12	\$ 703.926	\$ 84.471	\$ 703.926	\$ 1.323.381
	JULIO	\$ 595.694	75,77	64,23	\$ 702.720	\$ 84.326		\$ 618.394
	AGOSTO	\$ 595.694	75,77	64,14	\$ 703.706	\$ 84.445		\$ 619.262
	SEPTIEMBRE	\$ 595.694	75,77	64,20	\$ 703.049	\$ 84.366		\$ 618.683
	OCTUBRE	\$ 595.694	75,77	64,20	\$ 703.049	\$ 84.366		\$ 618.683
	NOVIEMBRE (7)	\$ 138.995	75,77	64,51	\$ 163.256	\$ 19.591	\$ 163.256	\$ 306.922

NRO. FECHA RES. DESDE HASTA DIAS MENSUAL CERTIFIC DIARIA ABONOS LIQUID 1684 30-sep.11 01-oct11 31-oct11 21 19,39% 29,09% 0,06997% \$37.21 1684 30-sep.11 01-olc11 31-dic11 31 19,39% 29,09% 0,06997% \$37.22 2336 28-dic11 01-ene12 31-ene12 31 19,92% 29,88% 0,07165% \$37.22 2336 28-dic11 01-feb12 29-feb12 29 19,92% 29,88% 0,07165% \$37.22 2336 28-dic11 01-mar-12 31-mar-12 31 19,92% 29,88% 0,07165% \$37.22 465 30-mar-12 01-mar-12 31-mar-12 31 20,52% 30,78% 0,07355% \$37.22 465 30-mar-12 01-jul12 30-jun12 30 20,52% 30,78% 0,07355% \$37.22 984 29-jun12 01-jul12	BASE DE PACION	\$547.446,72 \$782.066,74 \$808.135,63
RES. NRO. FECHA RES. DESDE HASTA NRO. DIAS DIAS MENSUAL CERTIFIC LUSURA CERTIFIC DIARIA LIQUID 1684 30-sep11 01-oct11 31-oct11 21 19,39% 29,09% 0,06997% \$37.21 1684 30-sep11 01-nov11 30 19,39% 29,09% 0,06997% \$37.22 1684 30-sep11 01-dic11 31-dic11 31 19,39% 29,09% 0,06997% \$37.22 2336 28-dic11 01-dec12 31-ene12 31 19,92% 29,88% 0,07165% \$37.22 2336 28-dic11 01-mar12 31-mar12 31 19,92% 29,88% 0,07165% \$37.22 465 30-mar12 01-obr12 30-obr12 30 20,52% 30,78% 0,07355% \$37.22 465 30-mar12 01-iyu12 31-iyu12 30 20,52% 30,78% 0,07355% \$37.22 984 29-jun12 01-iyu12 31-iyu12 31 20,52%	57.281 57.281 57.281 57.281 57.281 57.281 57.281	### INTERESES DE MORA MENSUAL \$547.446,72 \$782.066,74 \$808.135,63
1684 30-sep11 01-nov11 30-nov11 30 19,39% 29,09% 0,06997% \$37.25 1684 30-sep11 01-dic11 31-dic11 31 19,39% 29,09% 0,06997% \$37.25 2336 28-dic11 01-enc12 31-enc12 31 19,92% 29,88% 0,07165% \$37.25 2336 28-dic11 01-feb12 29-feb12 29 19,92% 29,88% 0,07165% \$37.25 2336 28-dic11 01-mar12 31-mar12 30 20,52% 30,78% 0,07355% \$37.25 465 30-mar12 01-im-12 31-may12 31 20,52% 30,78% 0,07355% \$37.25 465 30-mar12 01-jun12 30-jun12 30 20,52% 30,78% 0,07355% \$37.25 984 29-jun12 01-jul12 31-up12 31 20,68% 31,29% 0,07461% \$37.25 984 29-jun12 01-cet12 31-oet	57.281 57.281 57.281 57.281 57.281 57.281	\$782.066,74 \$808.135,63
1684 30-sep-11 01-dic-11 31-dic-1-1 31 19,39% 29,09% 0,06997% \$37.2: 2336 28-dic-11 01-ene-12 31-ene-12 31 19,92% 29,88% 0,07165% \$37.2: 2336 28-dic-11 01-feb-12 29-feb-12 29 19,92% 29,88% 0,07165% \$37.2: 2336 28-dic-11 01-mar-12 31-mar-12 31 19,92% 29,88% 0,07165% \$37.2: 465 30-mar-12 01-abr-12 30-abr-12 30 20,52% 30,78% 0,07355% \$37.2: 465 30-mar-12 01-jun-12 30-jun-12 31 20,52% 30,78% 0,07355% \$37.2: 984 29-jun-12 01-jul-12 31-jul-12 31 20,86% 31,29% 0,07461% \$37.2: 984 29-jun-12 01-ago-12 31-ago-12 31 20,86% 31,29% 0,07461% \$37.2: 1528 28-sep-12 01-oct-12 31-oct-12 31<	57.281 57.281 57.281 57.281 57.281	\$808.135,63
2336 28-dic11 01-ene12 31 ene12 31 19.92% 29.88% 0,07165% \$37.21 2336 28-dic11 01-feb12 29-feb12 29 19,92% 29,88% 0,07165% \$37.21 2336 28-dic11 01-mar12 31 mar12 31 19,92% 29,88% 0,07165% \$37.21 465 30-mar12 01-obr12 30-obr12 30 20,52% 30,78% 0,07355% \$37.21 465 30-mar12 01-jun12 31-jul12 31 20,52% 30,78% 0,07355% \$37.22 465 30-mar12 01-jun12 31-jul12 30 20,52% 30,78% 0,07355% \$37.22 984 29-jun12 01-jul12 31-jul12 31 20,86% 31,29% 0,07461% \$37.22 984 29-jun12 01-ogo12 31-ogo12 31 20,86% 31,29% 0,07461% \$37.22 1528 28-sep12 01-ot12 31-ot12 31 20,86%	57.281 57.281 57.281 57.281	1
2336 28-dic11 01-feb12 29-feb12 29 19.92% 29,88% 0,07165% \$37.25 2336 28-dic11 01-mar12 31-mar12 31 19.92% 29,88% 0,07165% \$37.25 465 30-mar12 01-abr12 30-abr12 30 20,52% 30,78% 0,07355% \$37.25 465 30-mar12 01-jul12 31-may12 31 20,52% 30,78% 0,07355% \$37.25 465 30-mar12 01-jul12 30-jun12 30 20,52% 30,78% 0,07355% \$37.25 984 29-jun12 01-jul12 31-jul12 31 20,86% 31,29% 0,07461% \$37.25 984 29-jun12 01-osp12 31-osp12 30 20,86% 31,29% 0,07461% \$37.25 984 29-jun12 01-osp12 31-ost12 31 20,86% 31,29% 0,07461% \$37.25 1528 28-sep12 01-ost12 31-ost.	57.281 57.281 57.281	¢027 577 00
2336 28-dic11 01-mar12 31 mar12 31 19,92% 29,88% 0,07165% \$37.25 465 30-mar12 01-abr12 30-abr12 30 20,52% 30,78% 0,07355% \$37.25 465 30-mar12 01-may12 31-may12 31 20,52% 30,78% 0,07355% \$37.25 465 30-mar12 01-jun12 30-jun12 30 20,52% 30,78% 0,07355% \$37.25 984 29-jun12 01-jul12 31-jul12 31 20,86% 31,29% 0,07461% \$37.25 984 29-jun12 01-ago12 31-ago12 31 20,86% 31,29% 0,07461% \$37.25 984 29-jun12 01-sep12 10-sep12 30 20,86% 31,29% 0,07461% \$37.25 1528 28-sep12 01-otc12 31-otc12 31 20,86% 31,49% 0,07427% \$37.25 1528 28-sep12 01-dic12 31-dic.	57.281 57.281	\$827.577,80
465 30-mar12 01-abr12 30-abr12 30 20,52% 30,78% 0,07355% \$37.25 465 30-mar12 01-may12 31-may12 31 20,52% 30,78% 0,07355% \$37.25 465 30-mar12 01-jun12 30-jun12 30 20,52% 30,78% 0,07355% \$37.25 984 29-jun12 01-jul12 31-jul12 31 20,86% 31,29% 0,07461% \$37.25 984 29-jun12 01-ago12 31-ago12 31 20,86% 31,29% 0,07461% \$37.25 984 29-jun12 01-sep12 10-sep12 30 20,86% 31,29% 0,07461% \$37.25 1528 28-sep12 01-oct12 31-oct12 31 20,89% 31,34% 0,07471% \$37.25 1528 28-sep12 01-dic12 31-dic12 31 20,89% 31,34% 0,07471% \$37.25 2200 28-dic12 01-ene13 21-ene13 31 20,75% 31,13% 0,07427% \$37.25	57.281	\$774.185,69
465 30-mar12 01-may12 31 may12 31 20,52% 30,78% 0,07355% \$37.25 465 30-mar12 01-jun12 30-jun12 30 20,52% 30,78% 0,07355% \$37.25 984 29-jun12 01-jul12 31-jul12 31 20,86% 31,29% 0,07461% \$37.25 984 29-jun12 01-ago12 31-ago12 31 20,86% 31,29% 0,07461% \$37.25 984 29-jun12 01-sep12 10-sep12 30 20,86% 31,29% 0,07461% \$37.25 1528 28-sep12 01-oct12 31-oct12 31 20,86% 31,29% 0,07471% \$37.25 1528 28-sep12 01-nov12 30-nov12 30 20,89% 31,34% 0,07471% \$37.25 1528 28-sep12 01-dic12 31-dic12 31 20,89% 31,34% 0,07471% \$37.25 2200 28-dic12 01-geb13 21-ene13 31 20,75% 31,13%		\$827.577,80
465 30-mar12 01-jun12 30-jun12 30 20,52% 30,78% 0,07355% \$37.25 984 29-jun12 01-jul12 31-jul12 31 20,86% 31,29% 0,07461% \$37.25 984 29-jun12 01-ago12 31-ago12 31 20,86% 31,29% 0,07461% \$37.25 1528 28-sep12 01-oct12 31-oct12 31 20,86% 31,29% 0,07461% \$37.25 1528 28-sep12 01-oct12 31-oct12 31 20,89% 31,34% 0,07471% \$37.25 1528 28-sep12 01-inov12 30-nov12 30 20,89% 31,34% 0,07471% \$37.25 1528 28-sep12 01-dic12 31-dic12 31 20,89% 31,34% 0,07471% \$37.25 2000 28-dic12 01-ene13 21-ene13 31 20,75% 31,13% 0,07427% \$37.25 200 28-dic12 01-feb13 28-f	57.281	\$822.043,64
984 29-jun12 01-jul12 31-jul12 31 20,86% 31,29% 0,07461% \$37.25 984 29-jun12 01-ago12 31-ago12 31 20,86% 31,29% 0,07461% \$37.25 984 29-jun12 01-sep12 10-sep12 30 20,86% 31,29% 0,07461% \$37.25 1528 28-sep12 01-oct12 31-oct12 31 20,89% 31,34% 0,07471% \$37.25 1528 28-sep12 01-dic12 31-dic12 31 20,89% 31,34% 0,07471% \$37.25 1528 28-sep12 01-dic12 31-dic12 31 20,89% 31,34% 0,07471% \$37.25 2200 28-dic12 01-ene13 21-ene13 31 20,75% 31,13% 0,07427% \$37.25 2200 28-dic12 01-mar13 31-mar13 31 20,75% 31,13% 0,07427% \$37.25 200 28-dic12 01-mar13 31-ma		\$849.445,09
984 29-jun12 01-ago12 31-ago12 31 20,86% 31,29% 0,07461% \$37.25 984 29-jun12 01-sep12 10-sep12 30 20,86% 31,29% 0,07461% \$37.25 1528 28-sep12 01-oct12 31-oct12 31 20,89% 31,34% 0,07471% \$37.25 1528 28-sep12 01-dic12 31-oct12 30 20,89% 31,34% 0,07471% \$37.25 1528 28-sep12 01-dic12 31-dic12 31 20,89% 31,34% 0,07471% \$37.25 2200 28-dic12 01-ene13 21-ene13 31 20,75% 31,13% 0,07427% \$37.25 2200 28-dic12 01-feb13 28-feb13 28 20,75% 31,13% 0,07427% \$37.25 200 28-dic12 01-mar13 31-mar13 31 20,75% 31,13% 0,07427% \$37.25 605 27-mar13 01-abr13 30-ab	57.281	\$822.043,64
984 29-jun12 01-sep12 10-sep12 30 20,86% 31,29% 0,07461% \$37.25 1528 28-sep12 01-oct12 31-oct12 31 20,89% 31,34% 0,07471% \$37.25 1528 28-sep12 01-nov12 30-nov12 30 20,89% 31,34% 0,07471% \$37.25 1528 28-sep12 01-dic12 31-dic12 31 20,89% 31,34% 0,07471% \$37.25 2200 28-dic12 01-ene13 21-ene13 31 20,75% 31,13% 0,07427% \$37.25 2200 28-dic12 01-feb13 28-feb13 28 20,75% 31,13% 0,07427% \$37.25 2200 28-dic12 01-mar13 31-mar13 31 20,75% 31,13% 0,07427% \$37.25 605 27-mar13 01-abr13 30-abr13 30 20,83% 31,25% 0,07452% \$37.25 605 27-mar13 01-my13 31-my	57.281	\$861.770,04
1528 28-sep12 01-oct12 31-oct12 31 20,89% 31,34% 0,07471% \$37.25 1528 28-sep12 01-nov12 30-nov12 30 20,89% 31,34% 0,07471% \$37.25 1528 28-sep12 01-dic12 31-dic12 31 20,89% 31,34% 0,07471% \$37.25 2200 28-dic12 01-ene13 21-ene13 31 20,75% 31,13% 0,07427% \$37.25 2200 28-dic12 01-feb13 28-feb13 28 20,75% 31,13% 0,07427% \$37.25 2200 28-dic12 01-mar13 31-mar13 31 20,75% 31,13% 0,07427% \$37.25 200 28-dic12 01-mar13 31-mar13 31 20,75% 31,13% 0,07427% \$37.25 605 27-mar13 01-abr13 30-abr13 30 20,83% 31,25% 0,07452% \$37.25 605 27-mar13 01-may13 31-m	57.281	\$861.770,04
1528 28-sep12 01-nov12 30-nov12 30 20,89% 31,34% 0,07471% \$37.25 1528 28-sep12 01-dic12 31-dic12 31 20,89% 31,34% 0,07471% \$37.25 2000 28-dic12 01-ene13 21-ene13 31 20,75% 31,13% 0,07427% \$37.25 2200 28-dic12 01-feb13 28-feb13 28 20,75% 31,13% 0,07427% \$37.25 2200 28-dic12 01-mar13 31-mar13 31 20,75% 31,13% 0,07427% \$37.25 605 27-mar13 01-abr13 30-abr13 30 20,83% 31,25% 0,07452% \$37.25 605 27-mar13 01-may13 31-may13 31 20,83% 31,25% 0,07452% \$37.25 605 27-mar13 01-jun13 30-jun13 30 20,83% 31,25% 0,07452% \$37.25 1192 28-jun13 01-jul13 31-j	57.281	\$833.971,01
1528 28-sep12 01-dic12 31-dic12 31 20,89% 31,34% 0,07471% \$37.25 2200 28-dic12 01-ene13 21-ene13 31 20,75% 31,13% 0,07427% \$37.25 2200 28-dic12 01-feb13 28-feb13 28 20,75% 31,13% 0,07427% \$37.25 2200 28-dic12 01-mar13 31-mar13 31 20,75% 31,13% 0,07427% \$37.25 605 27-mar13 01-abr13 30-abr13 30 20,83% 31,25% 0,07452% \$37.25 605 27-mar13 01-may13 31-may13 31 20,83% 31,25% 0,07452% \$37.25 605 27-mar13 01-jun13 30-jun13 30 20,83% 31,25% 0,07452% \$37.25 1192 28-jun13 01-jul13 31-jul13 31 20,34% 30,51% 0,07298% \$37.25 1192 28-jun13 01-ago13 31-a	57.281	\$862.855,24
2200 28-dic12 01-ene13 21-ene13 31 20,75% 31,13% 0,07427% \$37.25 2200 28-dic12 01-feb13 28-feb13 28 20,75% 31,13% 0,07427% \$37.25 2200 28-dic12 01-mar13 31-mar13 31 20,75% 31,13% 0,07427% \$37.25 605 27-mar13 01-abr13 30-abr13 30 20,83% 31,25% 0,07452% \$37.25 605 27-mar13 01-may13 31-may13 31 20,83% 31,25% 0,07452% \$37.25 605 27-mar13 01-jun13 30-jun13 30 20,83% 31,25% 0,07452% \$37.25 1192 28-jun13 01-jul13 31-jul13 31 20,34% 30,51% 0,07298% \$37.25 1192 28-jun13 01-ago13 31-ago13 31 20,34% 30,51% 0,07298% \$37.25 1779 30-sep13 01-oct13 31-oct13 31 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25	57.281	\$835.021,20
2200 28-dic12 01-feb13 28-feb13 28 20,75% 31,13% 0,07427% \$37.25 2200 28-dic12 01-mar13 31-mar13 31 20,75% 31,13% 0,07427% \$37.25 605 27-mar13 01-abr13 30-abr13 30 20,83% 31,25% 0,07452% \$37.25 605 27-mar13 01-may13 31-may13 31 20,83% 31,25% 0,07452% \$37.25 605 27-mar13 01-jun13 30-jun13 30 20,83% 31,25% 0,07452% \$37.25 1192 28-jun13 01-jul13 31-jul13 31 20,34% 30,51% 0,07298% \$37.25 1192 28-jun13 01-ago13 31-ago13 31 20,34% 30,51% 0,07298% \$37.25 1779 30-sep13 01-oct13 31-oct13 31 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 1779 30-sep13 01-dic13 31-d	57.281	\$862.855,24
2200 28-dic12 01-mar13 31-mar13 31 20,75% 31,13% 0,07427% \$37.25 605 27-mar13 01-abr13 30-abr13 30 20,83% 31,25% 0,07452% \$37.25 605 27-mar13 01-may13 31-may13 31 20,83% 31,25% 0,07452% \$37.25 605 27-mar13 01-jun13 30-jun13 30 20,83% 31,25% 0,07452% \$37.25 1192 28-jun13 01-jul13 31-jul13 31 20,34% 30,51% 0,07298% \$37.25 1192 28-jun13 01-sep13 30-sep13 30 20,34% 30,51% 0,07298% \$37.25 1779 30-sep13 01-oct13 31-oct13 31 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 1779 30-sep13 01-dic13 31-dic13 31 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 2372 30-dic13 01-ee14 31-ene14 31 19,65% 29,48% 0,07080% \$37.25 </td <td>57.281</td> <td>\$857.787,79</td>	57.281	\$857.787,79
605 27-mar13 01-abr13 30-abr13 30 20,83% 31,25% 0,07452% \$37.25 605 27-mar13 01-may13 31-may13 31 20,83% 31,25% 0,07452% \$37.25 605 27-mar13 01-jun13 30-jun13 30 20,83% 31,25% 0,07452% \$37.25 1192 28-jun13 01-jul13 31-jul13 31 20,34% 30,51% 0,07298% \$37.25 1192 28-jun13 01-ago13 31-ago13 31 20,34% 30,51% 0,07298% \$37.25 1192 28-jun13 01-sep13 30-sep13 30 20,34% 30,51% 0,07298% \$37.25 1779 30-sep13 01-oct13 31-oct13 31 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 1779 30-sep13 01-dic13 31-dic13 31 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 2372 30-dic13 01-ee14 31-ei	57.281	\$774.776,07
605 27-mar13 01-may13 31-may13 31 20,83% 31,25% 0,07452% \$37.25 605 27-mar13 01-jun13 30-jun13 30 20,83% 31,25% 0,07452% \$37.25 1192 28-jun13 01-jul13 31-jul13 31 20,34% 30,51% 0,07298% \$37.25 1192 28-jun13 01-ago13 31-ago13 31 20,34% 30,51% 0,07298% \$37.25 1799 30-sep13 01-oct13 31-oct13 31 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 1779 30-sep13 01-nov13 30-nov13 30 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 1779 30-sep13 01-dic13 31-dic13 31 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 2372 30-dic13 01-ee14 31-eie14 31 19,65% 29,48% 0,07080% \$37.25	57.281	\$857.787,79
605 27-mar13 01-jun13 30-jun13 30 20,83% 31,25% 0,07452% \$37.25 1192 28-jun13 01-jul13 31-jul13 31 20,34% 30,51% 0,07298% \$37.25 1192 28-jun13 01-ago13 31-ago13 31 20,34% 30,51% 0,07298% \$37.25 1192 28-jun13 01-sep13 30-sep13 30 20,34% 30,51% 0,07298% \$37.25 1779 30-sep13 01-oct13 31-oct13 31 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 1779 30-sep13 01-oct13 31-dic13 31 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 1779 30-sep13 01-dic13 31-dic13 31 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 2372 30-dic13 01-ee14 31-eie14 31 19,65% 29,48% 0,07080% \$37.25	57.281	\$832.920,45
1192 28-jun13 01-jul13 31-jul13 31 20,34% 30,51% 0,07298% \$37.25 1192 28-jun13 01-ago13 31-ago13 31 20,34% 30,51% 0,07298% \$37.25 1192 28-jun13 01-sep13 30-sep13 30 20,34% 30,51% 0,07298% \$37.25 1779 30-sep13 01-oct13 31-oct13 31 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 1779 30-sep13 01-nov13 30-nov13 30 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 1779 30-sep13 01-dic13 31-dic13 31 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 2372 30-dic13 01-ee14 31-ene14 31 19,65% 29,48% 0,07080% \$37.25	57.281	\$860.684,47
1192 28-jun13 01-ago13 31-ago13 31 20,34% 30,51% 0,07298% \$37.25 1192 28-jun13 01-sep13 30-sep13 30 20,34% 30,51% 0,07298% \$37.25 1779 30-sep13 01-oct13 31-oct13 31 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 1779 30-sep13 01-nov13 30-nov13 30 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 1779 30-sep13 01-dic13 31-dic13 31 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 2372 30-dic13 01-ene14 31-ene14 31 19,65% 29,48% 0,07080% \$37.25	57.281	\$832.920,45
1192 28-jun13 01-ago13 31-ago13 31 20,34% 30,51% 0,07298% \$37.25 1192 28-jun13 01-sep13 30-sep13 30 20,34% 30,51% 0,07298% \$37.25 1779 30-sep13 01-oct13 31-oct13 31 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 1779 30-sep13 01-nov13 30-nov13 30 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 1779 30-sep13 01-dic13 31-dic13 31 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 2372 30-dic13 01-ene14 31-ene14 31 19,65% 29,48% 0,07080% \$37.25	57.281	\$842.900,70
1779 30-sep13 01-oct13 31-oct13 31 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 1779 30-sep13 01-nov13 30-nov13 30 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 1779 30-sep13 01-dic13 31-dic13 31 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 2372 30-dic13 01-ene14 31-ene14 31 19,65% 29,48% 0,07080% \$37.25	57.281	\$842.900,70
1779 30-sep13 01-oct13 31-oct13 31 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 1779 30-sep13 01-nov13 30-nov13 30 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 1779 30-sep13 01-dic13 31-dic13 31 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 2372 30-dic13 01-ene14 31-ene14 31 19,65% 29,48% 0,07080% \$37.25	57.281	\$815.710,36
1779 30-sep13 01-nov13 30-nov13 30 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 1779 30-sep13 01-dic13 31-dic13 31 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 2372 30-dic13 01-ene14 31-ene14 31 19,65% 29,48% 0,07080% \$37.25	57.281	\$825.016,78
1779 30-sep13 01-dic13 31-dic13 31 19,85% 29,78% 0,07143% \$37.25 2372 30-dic13 01-ene14 31-ene14 31 19,65% 29,48% 0,07080% \$37.25	57.281	\$798.403,34
2372 30-dic13 01-ene14 31-ene14 31 19,65% 29,48% 0,07080% \$37.25		\$825.016,78
		\$817.688,17
2372 30-dic13 01-feb14 28-feb14 28 19,65% 29,48% 0,07080% \$37.25	57.281	\$738.557,06
	57.281	\$817.688,17
	57.281	\$790.601,01
	57.281	\$816.954,38
	57.281	\$790.601,01
	57.281	\$805.927,11
	57.281	\$805.927,11
	57.281	\$779.929,46
	57.281	\$800.030,20
	57.281	\$774.222,77
	57.281	\$800.030,20
	57.281	\$801.505,45
	57.281	\$723.940,41
	57.281	\$801.505,45
	57.281	\$781.354,48
	57.281	\$807.399,62
		\$781.354,48
	57.281	\$803.348,56
	57.281 57.281	\$803.348,56
913 30-jun15 01-sep15 30-sep15 30 19,26% 28,89% 0,06956% \$37.25	57.281	\$777.434,09
1341 29-sep15 01-oct15 31-oct15 31 19,33% 29,00% 0,06978% \$37.25	57.281 57.281	

1341	29-sep15	01-nov15	30-nov15	30	19,33%	29,00%	0,06978%		\$37.257.281	\$779.929,46
1341	29-sep15	01-dic15	31-dic15	31	19,33%	29,00%	0,06978%		\$37.257.281	\$805.927,11
1788	28-dic15	01-ene16	31-ene16	31	19,68%	29,52%	0,07089%		\$37.257.281	\$818.788,54
1788	28-dic15	01-feb16	29-feb16	29	19,68%	29,52%	0,07089%		\$37.257.281	\$765.963,48
1788	28-dic15	01-mar16	31-mar16	31	19,68%	29,52%	0,07089%		\$37.257.281	\$818.788,54
334	29-mar16	01-abr16	30-abr16	30	20,54%	30,81%	0,07361%		\$37.257.281	\$822.746,53
334	29-mar16	01-may16	31-may16	31	20,54%	30,81%	0,07361%		\$37.257.281	\$850.171,42
334	29-mar16	01-jun16	30-jun16	30	20,54%	30,81%	0,07361%		\$37.257.281	\$822.746,53
811	28-jun16	01-jul16	31-jul16	31	21,34%	32,01%	0,07611%		\$37.257.281	\$879.088,92
811	28-jun16	01-ago16	31-ago16	31	21,34%	32,01%	0,07611%		\$37.257.281	\$879.088,92
811	28-jun16	15-sep16	30-sep16	30	21,34%	32,01%	0,07611%		\$37.257.281	\$850.731,21
1233	29-sep16	01-oct16	31-oct16	31	21,99%	32,99%	0,07813%		\$37.257.281	\$902.392,02
1233	29-sep16	01-nov16	30-nov16	30	21,99%	32,99%	0,07813%		\$37.257.281	\$873.282,60
1233	29-sep16	01-dic16	31-dic16	31	21,99%	32,99%	0,07813%		\$37.257.281	\$902.392,02
1612	26-dic16	01-ene17	31-ene17	31	22,34%	33,51%	0,07921%		\$37.257.281	\$914.869,37
1612	26-dic16	01-feb17	28-feb17	28	22,34%	33,51%	0,07921%		\$37.257.281	\$826.333,62
1612	26-dic16	01-mar17	31-mar17	31	22,34%	33,51%	0,07921%		\$37.257.281	\$914.869,37
488	28-mar17	01-abr17	30-abr17	30	22,33%	33,50%	0,07918%		\$37.257.281	\$885.013,12
488	28-mar17	01-may17	31-may17	31	22,33%	33,50%	0,07918%		\$37.257.281	\$914.513,55
488	28-mar17	01-jun17	30-jun17	30	22,33%	33,50%	0,07918%		\$37.257.281	\$885.013,12
907	30-jun17	01-jul17	14-jul17	31	21,98%	32,97%	0,07810%		\$37.257.281	\$902.034,80
907	30-jun17	01-ago17	31-ago17	31	21,98%	32,97%	0,07810%		\$37.257.281	\$902.034,80
1155	30-ago17	01-sep17	30-sep17	30	21,48%	32,22%	0,07655%		\$37.257.281	\$855.602,44
1298	29-sep17	01-oct17	31-oct17	31	21,15%	31,73%	0,07552%		\$37.257.281	\$872.244,82
1447	27-oct17	01-nov17	30-nov17	30	20,96%	31,44%	0,07493%		\$37.257.281	\$837.470,26
1619	29-nov17	01-dic17	31-dic17	31	20,77%	31,16%	0,07433%		\$37.257.281	\$858.512,21
1890	28-dic17	01-ene18	31-ene18	31	20,69%	31,04%	0,07408%		\$37.257.281	\$855.613,55
131	31-ene18	01-feb18	28-feb18	28	21,01%	31,52%	0,07508%		\$37.257.281	\$783.270,50
259	28-feb18	01-mar18	31-mar18	31	20,68%	31,02%	0,07405%		\$37.257.281	\$855.251,03
398	28-mar18	01-abr18	30-abr18	30	20,48%	30,72%	0,07342%		\$37.257.281	\$820.637,37
527	28-abr18	01-may18	31-may18	31	20,44%	30,66%	0,07329%		\$37.257.281	\$846.538,14
687	30-may18	01-jun18	30-jun18	30	20,28%	30,42%	0,07279%		\$37.257.281	\$813.596,36
820	28-jun18	01-jul18	31-jul18	31	20,03%	30,05%	0,07200%		\$37.257.281	\$831.598,09
954	27-jul18	01-ago18	31-ago18	31	19,94%	29,91%	0,07172%		\$37.257.281	\$828.309,14
1112	31-ago18	01-sep18	30-sep18	30	19,81%	29,72%	0,07130%		\$37.257.281	\$796.986,20
1294	28-sep18	01-oct18	31-oct18	31	19,63%	29,45%	0,07073%		\$37.257.281	\$816.954,38
1521	31-oct18	01-nov18	30-nov18	30	19,49%	29,24%	0,07029%		\$37.257.281	\$785.625,57
1708	29-nov18	01-dic18	31-dic18	31	19,40%	29,10%	0,07000%		\$37.257.281	\$808.503,56
1872	27-dic18	01-ene19	31-ene19	31	19,16%	28,74%	0,06924%		\$37.257.281	\$799.661,28
111	31-ene19	01-feb19	28-feb19	28	19,70%	29,55%	0,07096%		\$37.257.281	\$740.213,34
263	28-feb19	01-mar19	31-mar19	31	19,37%	29,06%	0,06991%		\$37.257.281	\$807.399,62
		•	e intereses ade			040		6 22 050 422 46	\$37.257.281	\$74.101.572,96
) de marzo de 20			\$ 23.958.133,46		
			· · · ·		0 de marzo de 20 los al 01/04/201			\$ 23.958.133,46	\$37.257.281	\$26.185.306,04
389	29-mar19	01-abr19	30-abr19	30	19,32%	28,98%	0,06975%		\$37.257.281	\$26.185.306,04
574	30-abr19	01-abr19 01-may19	31-may19	31	19,34%	29,01%	0,06981%		\$37.257.281	\$806.295,30
697	30-ubr19 30-may19	01-may19 01-jun19	31-may19 30-jun19	30	19,34%	28,95%	0,06968%		\$37.257.281	\$778.860,26
829	28-jun19	01-juli19 01-juli19	30-juli19 31-jul19	31	19,30%	28,93%	0,06962%		\$37.257.281	\$804.085,50
1018	31-jul19	01-jai19	31-ago19	31	19,32%	28,92%	0,06975%		\$37.257.281	\$805.558,87
1145	30-ago19	01-ago19 01-sep19	30-sep19	30	19,32%	28,98%	0,06975%		\$37.257.281	\$779.573,10
1293	30-ago19	01-sep19 01-oct19	31-oct19	31	19,10%	28,65%	0,06904%		\$37.257.281	\$797.446,85
1474	30-sep19	01-0ct13	30-nov19	30	19,03%	28,55%	0,06882%		\$37.257.281	\$769.220,71
1603	29-nov19	01-110V15	31-dic19	31	18,91%	28,37%	0,06844%		\$37.257.281	\$790.424,30
1768	27-dic19	01 arc. 13	31-ene20	31	18,77%	28,16%	0,06799%		\$37.257.281	\$785.239,83
94	31-ene20	01 cnc. 20	28-feb20	29	19,06%	28,59%	0,06892%		\$37.257.281	\$744.616,82
205	27-feb20	01-yeb20 01-mar20	31-mar20	31	18,95%	28,43%	0,06856%		\$37.257.281	\$791.904,02
351	27-mar20	01-abr20	30-abr20	30	18,69%	28,04%	0,06773%		\$37.257.281	\$757.038,84
437	30-abr20	01-may20	31-may20	31	18,19%	27,29%	0,06612%		\$37.257.281	\$763.670,67
	1 - 3 - 3 - 2 - 2 - 2 - 2	1			,,0	,,	-//-	<u> </u>	,	7. 20.070,07

TOTAL CA	PITAL E INTERI	SES ADEUDAD	OS AL 31/01/2	024					\$37.257.281	\$75.669.246,92
2331	29-dic23	01-ene24	31-ene24	31	23,32%	34,98%	0,08221%		\$37.257.281	\$949.547,36
2074	30-nov23	01-dic23	31-dic23	31	25,04%	37,56%	0,08741%		\$37.257.281	\$1.009.509,98
1801	30-oct23	01-nov23	30-nov23	30	25,52%	38,28%	0,08884%		\$37.257.281	\$992.945,45
1520	27-sep23	01-oct23	31-oct23	31	26,53%	39,80%	0,09182%		\$37.257.281	\$1.060.554,59
1328	31-ago23	01-sep23	30-sep23	30	28,03%	42,05%	0,09620%		\$37.257.281	\$1.075.283,47
1090	31-jul23	01-ago23	31-ago23	31	28,75%	43,13%	0,09828%		\$37.257.281	\$1.135.117,57
945	30-jun23	01-jul23	31-jul23	31	29,36%	44,04%	0,10003%		\$37.257.281	\$1.155.302,69
766	31-may23	01-jun23	30-jun23	30	29,76%	44,64%	0,10117%		\$37.257.281	\$1.130.776,98
606	28-abr23	01-may23	31-may23	31	30,27%	45,41%	0,10262%		\$37.257.281	\$1.185.178,50
472	30-mar23	01-abr23	30-abr23	30	31,23%	46,85%	0,10532%		\$37.257.281	\$1.177.155,65
236	24-feb23	01-mar23	31-mar23	31	30,84%	46,26%	0,10422%		\$37.257.281	\$1.203.749,78
1968	27-ene23	01 cnc. 23	28-feb23	28	30,18%	45,27%	0,10236%		\$37.257.281	\$1.067.826,28
1968	29-dic22	01-ene23	31-ene23	31	28,84%	43,26%	0,09854%		\$37.257.281	\$1.138.103,78
1715	30-nov22	01-dic22	31-dic22	31	27,64%	41,46%	0,09507%		\$37.257.281	\$1.098.054,89
1537	28-oct22	01-nov22	30-nov22	30	25,78%	38,67%	0,08961%		\$37.257.281	\$1.001.577,62
1327	29-sep22	01-oct22	31-oct22	31	24,61%	36,92%	0,08612%		\$37.257.281	\$994.625,13
1126	31-ago22	01-sep22	30-sep22	30	23,50%	35,25%	0,08276%		\$37.257.281	\$925.041,12
973	29-jul22	01-ago22	31-jui-22 31-ago22	31	22,21%	33,32%	0,07881%		\$37.257.281	\$910.240,65
801	31-may-22 1-jul-22	1-jun-22 1-jul-22	30-jun-22 31-jul-22	31	21,28%	31,92%	0,07593%		\$37.257.281	\$876.929,22
617			30-jun-22	30	20,40%	30,60%	0,07317%		\$37.257.281	\$817.822,90
498	29-abr-22	1-ubr-22 1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	0,07099%		\$37.257.281	\$819.888,53
382	31-mar-22	1-mar-22 1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	0,06888%		\$37.257.281	\$769.935,79
256	25-feb-22	1-jeb-22 1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	0,06702%		\$37.257.281	\$774.101,66
143	28-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	0,06648%		\$37.257.281	\$693.472,07
1597	30-dic-21	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	0,06440%		\$37.257.281	\$743.831,98
1405	30-nov-21	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	0,06375%		\$37.257.281	\$736.313,35
1259	29-oct21	01-nov21	30-nov21	30	17,27%	25,91%	0,06313%		\$37.257.281	\$705.633,02
1095	30-sep21	01-oct21	31-oct21	31	17,08%	25,62%	0,06251%		\$37.257.281	\$721.978,72
931	30-ago21	01-sep21	30-sep21	30	17,19%	25,79%	0,06287%		\$37.257.281	\$702.711,17
804	30-jul21	01-ago21	31-ago21	31	17,24%	25,86%	0,06303%		\$37.257.281	\$728.022,24
622	30-jun21	01-jul21	31-jul21	31	17,18%	25,77%	0,06284%		\$37.257.281	\$725.757,27
509	28-may21	01-jun21	30-jun21	30	17,21%	25,82%	0,06294%		\$37.257.281	\$703.441,89
407	31-may21	01 dbr. 21	31-may21	31	17,22%	25,83%	0,06297%		\$37.257.281	\$727.267,43
305	31-mar21	01-abr21	30-abr21	30	17,31%	25,97%	0,06326%		\$37.257.281	\$707.092,91
161	26-feb21	01 jcs. 21 01-mar21	31-mar21	31	17,41%	26,12%	0,06359%		\$37.257.281	\$734.430,91
64	29-ene21	01 cnc. 21	28-feb21	28	17,54%	26,31%	0,06401%		\$37.257.281	\$667.775,56
1215	30-dic20	01-arc20 01-ene21	31-ene21	31	17,32%	25,98%	0,06329%		\$37.257.281	\$731.039,70
1034	29-nov20	01-110v20	31-dic20	31	17,46%	26,19%	0,06375%		\$37.257.281	\$736.313,35
947	29-oct20	01-0ct20 01-nov20	31-oct20 30-nov20	30	17,84%	27,14% 26,76%	0,06499%		\$37.257.281	\$739.937,00
869	30-sep20	01-sep20 01-oct20	30-sep20	31	18,09%		0,06664%		\$37.257.281 \$37.257.281	\$759.937,00
685 2555	31-jul20 28-ago20	01-ago20 01-sep20	31-ago20	31 30	18,29% 18,35%	27,44% 27,53%	0,06644%		\$37.257.281	\$767.399,96 \$744.808,49
605	30-jun20	01-jul20	31-jul20	31	18,12%	27,18%	0,06589%		\$37.257.281	\$761.057,56
	29-may20	01-jun20	30-jun20	30	18,12%	27,18%	0,06589%		\$37.257.281	\$736.507,32

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
Capital adeudado por diferencias pensionales causadas del 17/08/2003 al 07/11/2007	\$37.257.281,00
Intereses moratorios adeudados del 11/10/2011 al 31/01/2024	\$75.669.246,92
TOTAL ADEUDADO AL 31/01/2024	\$112.926.527,92

Así las cosas, de conformidad con la anterior liquidación, la entidad ejecutada adeuda al 31 de enero de 2024 la suma de **\$112.926.527,92** por concepto de capital e intereses y tras justipreciar los argumentos propuestos por la entidad ejecutada, la objeción formulada por la parte accionante y confrontadas éstas a su vez con la realizada por esta oficina judicial, considera este juzgador tener como

suficiente y ajustada al valor de la obligación insoluta (incluido intereses), la elaborada por este Despacho, resultando forzoso modificar la presentada por la parte ejecutada, y dejar como liquidación del crédito la efectuada por esta instancia.

De conformidad con lo expuesto del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito,

RESUELVE

Único. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, la cual se establece en la suma de CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$112.926.527,92), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN

Juez

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en https://samairj.consejodeestado.gov.co